

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

DEL ESTADO

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 29 de enero de 1947

Núm. 29

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a don José Olagüe Arnedo	658	Orden de 22 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Luis Díez García, Juez Comarcal de Daroca	666
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 10 de enero de 1947 por el que se fijan las modalidades que deben concurrir en la explotación de las fincas para que sean consideradas modelo, al efecto de la excepción señalada en la Ley de 27 de abril de 1946	658	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 11 de enero de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Jesús Luque Arto	659	Orden de 8 de enero de 1947 por la que se concede a la «S. A. Melendrés» la inscripción en el Registro especial de Seguros y consiguiente autorización para operar en el Ramo de Entierros	666
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se crea el Colegio Mayor Hispano-americano de Nuestra Señora de Guadalupe en la Universidad de Madrid	659	Otra de 8 de enero de 1947 por la que se concede a «Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona» aprobación de sus Estatutos y Reglamentos	666
Otro de 17 de enero de 1947 por el que se declaran de utilidad pública las obras y ampliaciones proyectadas por la Fundación benéfico-docente «Patronato de obras religiosas, escolares y catequísticas del barrio de Montemolín», de Zaragoza, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos que se citan	660	Otra de 8 de enero de 1947 por la que se concede a la «S. A. Velázquez» la aprobación de las nuevas condiciones para garantizar el Riesgo de inutilización de ganado para el consumo público	666
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se modifica la organización de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	660	Otra de 8 de enero de 1947 por la que se autoriza a «Alianza», Asociación Nacional de Seguros, ampliación de inscripción a los Ramos de Vida, Cristales, Enfermedades y Entierros, y aprobación del modelo de póliza de Seguro completo del Hogar	666
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 24 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de retirado por edad el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Federico Gutiérrez Martos	665	Otra de 22 de enero de 1947 por la que se reincorpora al servicio activo al Arquitecto primero del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, don Eladio Laredo de la Cortina	667
Otra de 24 de enero de 1947 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Cabo y Policía, respectivamente, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Angel Álvarez Villa y don Fermín Redondo Hernández	665	Otra de 25 de enero de 1947 por la que se nombran Vocales propietarios y suplentes del Jurado Mixto Provincial de Utilidades de Vizcaya, y Secretario del mismo a los señores que se citan	667
Otra de 24 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al Obrero Conductor de tercera categoría don Jesús Asenjo Alvaro	665	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 24 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al Obrero Conductor de tercera categoría don Juan Mantel Barrantes Hidalgo	665	Orden de 31 de diciembre de 1946 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenios a favor de personal de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz	667
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 20 de diciembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados	665	Otra de 10 de enero de 1947 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, al Ayudante Comercial del Estado doña María del Carmen Martí Estéve	667
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
		Orden de 23 de enero de 1947 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don Cristóbal Hidalgo del Brío, separado por Orden de 27 de noviembre de 1929 de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil	668
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
		Orden de 27 de noviembre de 1946 por la que se entiende rectificada la creación definitiva de la Escuela Nacional Unitaria de niñas concedida al Ayuntamiento de Sienes (Guadalajara), en el sentido de que se considere a todos sus efectos como unitaria de niños	668
		Otra de 2 de diciembre de 1946 por la que se declara jubilada, con el haber que por clasificación le corresponde, a doña Carolina Domínguez Laplaza, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de esta capital	668

	Págs.		Págs.
Orden de 4 de diciembre de 1946 por la que se crea, con carácter definitivo, una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga (León)	668	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado, esta Dirección General en la primera quincena de diciembre de 1946	675
Otra de 7 de diciembre de 1946 por la que se reconoce el derecho al percibo del segundo ascenso por el segundo quinquenio a doña María Cipriana Porto Anido, Profesora de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela (La Coruña)	668	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Marnet-Siberia, S. A.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de carne congelada y hojalata para su transformación en conservas y embutidos con destino a la exportación	678
Otra de 14 de diciembre de 1946 sobre creación de Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola en las localidades que se citan	669	Transcribiendo instancia extractada de don Pedro Morrell Folch, como Apoderado de «Franco-Española de Pieles, S. A.», Via Layetana, 30, primero, D. E., de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 600.000 kilos (quinientos mil kilos) de pieles de cordero (rapones), procedentes de Dominios y Fesiones inglesas y/o Argentina, y/o Uruguay, para su transformación en cascotes piquelados, con destino a la exportación	678
Otra de 16 de diciembre de 1946 por la que se transforma a todos sus efectos en Escuela de Orientación Agrícola la Escuela Nacional de Asistencia Mixta existente en Tahibilla (Facines), del término municipal de Tarifa (Cádiz)	669	Transcribiendo instancia extractada de «A. Lapeira Litograf Española, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco y chapa negra, para su transformación en envases, con destino a la exportación	678
Otra de 17 de diciembre de 1946 por la que se declara jubilada, con el haber que por clasificación le corresponde, a doña María Remedios Estevez Fernández, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de esta capital	669	Transcribiendo instancia extractada de Industria Peletera Palatchi, Canseco y Galindo, S. L., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 2.500 kilogramos de desperdicios de pieles para su transformación en nappas o pequeñas mantas, con destino a la exportación	679
Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se restablecen los estudios de Peritaje mecánico en la Escuela de Peritos Industriales de Linares	669	Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	679
Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se nombran Presidente y Vicepresidente del Patronato escolar de Mombeltrán (Ávila) a los señores que se expresan...	669	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devolución de la fianza de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Pedroñeras (Cuenca) al contratista don José Baobera Vicent	680
Otra de 19 de diciembre de 1946 por la que se conceden tres meses de licencia, por asuntos propios, al Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla don Juan Vázquez Andrés	670	Circular por la que se dan normas sobre plazos para reclamar por errores en el primer folleto del primer escalafón de Maestros nacionales	680
Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se otorgan a los Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria las vacantes de sueldo ocurridas en el Magisterio Nacional Primario durante el mes de diciembre próximo pasado	670	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a don Luis Enrique Hurtado Laburu Auxiliar numerario del grupo 11 de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, en virtud de oposición libre...	680
MINISTERIO DE TRABAJO		Declarando desierta la cátedra del grupo 16, de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, en virtud de oposición libre	680
Orden de 3 de enero de 1947 (rectificada) por la que se dispone cese como Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión don Antonio Ferratges Tarrida ...	672	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 3 de enero de 1947 (rectificada) por la que se nombra Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Pedro Lain Entralgo	672		
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Sección Central de Personal.—Negociado segundo).—Resolución del concurso-examen de personal rural. (Conclusión.)	673		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de enero de 1947 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Las Palmas a don José Olagüe Arnedo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Las Palmas a don José Olagüe Arnedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS FERRAZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de enero de 1947 por el que se fijan las modalidades que deben concurrir en la explotación de las fincas para que sean consideradas modelo, al efecto de la excepción señalada en la Ley de 27 de abril de 1946.

El artículo noveno de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis exceptúa de ser expropiadas por causa de interés social las fincas que por su ejemplar explotación agrícola, forestal o pecuaria puedan ser consideradas como modelo, encomendando al Ministerio de Agricultura la publicación de una disposición de carácter general en la que se fijan los requisitos y circunstancias que hayan de reunir las fincas para merecer la indicada calificación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para que una finca pueda ser considerada modelo, al efecto de serle aplicable la excepción señalada en el número segundo del artículo noveno de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, habrán de concurrir en ella, para las diferentes modalidades de su explotación y dentro de las condiciones generales de la comarca en que se encuentre enclavada, las circunstancias siguientes:

a) Máxima intensidad de explotación y que en ésta se hallen equilibradamente ponderados la clase y distribución de cultivos con la calidad y orientación ganadera establecidas en asociación racional y con arreglo a las normas de la técnica.

b) Que el ganado, en sus distintas especies, responda a un biotipo definido, reuniendo acusadas características de hallarse sometido a una selección racional y contando la explotación con cantidad proporcionada de reproductores de calidad y futuros sementales de adecuadas características.

c) Que la ordenación de la explotación de los montes se realice adecuadamente a las exigencias biológicas de la masa forestal y con arreglo a las prescripciones de la técnica dasomónica y a las económicas de la comarca.

d) El número y las condiciones constructivas de los edificios y mejoras será adecuado al tipo de explotación de la finca. Poseerá viviendas sanas e higiénicas para el personal, que contarán con las instalaciones complementarias precisas.

e) Se computarán la clase y cuantía de los capitales de explotación y los índices de rendimientos, con relación a las características intrínsecas y extrínsecas de la finca.

f) Estar atendidos los indispensables servicios de carácter religioso, moral y educativo, así como los de asistencia social; pudiendo tomarse también en consideración a estos efectos tener establecida la participación del bracero agrícola en los beneficios económicos de la explotación.

Artículo segundo.—Serán ponderadas, además, al indicado efecto, las características cualitativas siguientes:

a) Calidad de los cultivos.

b) Selección ganadera de trabajo y renta y calidad de los reproductores en su caso.

c) Habitabilidad de los edificios destinados al personal obrero.

d) Servicios sanitarios, religiosos y educativos.

e) Que se lleven los libros de explotación, tanto los referentes a la Contabilidad agrícola como los de registro de ganado.

f) Que existan, cuando procediere, industrias derivadas de las producciones agrícola y ganadera.

Artículo tercero.—Los datos que han de servir de base para estudiar la concurrencia de las circunstancias y características consignadas en los artículos anteriores, se recogerán por información directa en cada finca, realizada por el personal del Instituto Nacional de Colonización y mediante el examen de los libros y documentos de la explotación que se considere necesario consultar.

Los datos de producción serán las medias de cinco años como máximo, y los bienes de inventario, los correspondientes al último año agrícola.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización se abstendrá de formular con respecto a las fincas que, de acuerdo con la presente disposición, considere deben ser calificadas como modelo, la propuesta a que se refiere el número uno cientos cuarenta y seis, no será causa que impida su explotación del artículo tercero de la Ley de veintisiete de abril de mil

novecientos cuarenta y seis. Si dicha calificación no fuere considerada procedente por el Instituto, asistirá al propietario o interesados directos el derecho de alegar, dentro del plazo de reclamación señalado en el número segundo del referido artículo, esa cualidad, aportando al efecto las pruebas que justifiquen la concurrencia en el predio de las características que definen su explotación como modelo. Esta reclamación será tramitada y resuelta, en unión de las que, en su caso, hubiese promovido el interesado basándose en otras causas, conforme a las normas señaladas en los números tercero y cuarto de mismo artículo.

Artículo quinto.—El hecho de haber sido aplicada a una finca la excepción señalada en el número segundo del artículo noveno de la citada Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, si en lo sucesivo perdiere las características que determinaron que fuera considerada como modelo; o que, sin perderlas, la transformación agrícola de la comarca en que esté sita hubiera evolucionado en forma tal que no permita estimar como ejemplar la explotación de dicho predio.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento y aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 11 de enero de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Jesús Luque Arto.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del catorce del mes en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario don Jesús Luque Arto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se crea el Colegio Mayor Hispano-americano de Nuestra Señora de Guadalupe en la Universidad de Madrid.

Es preocupación del Estado español proporcionar a los jóvenes dedicados al estudio, no sólo los más modernos y eficaces instrumentos didácticos y científicos, sino también aquellos medios que puedan ser más conveniente ayuda para su íntegra formación humana. Entre esa juventud que acude con admirable vocación a la Universidad constituyen un grupo, cada día más nutrido, los estudiosos hispano-americanos, llevados del deseo de ampliar y perfeccionar sus conocimientos y atraídos con ese propósito a España por el prestigio de nuestra Universidad y la magnificencia de sus instalaciones.

docentes en la Ciudad Universitaria, de Madrid. A la confianza que ellos depositan en el valor de nuestros Centros superiores de cultura quiere responder el Estado español ofreciéndoles en el seno de la misma Universidad un hogar en donde hallen, en convivencia con los estudiantes españoles, ambiente apropiado a sus tareas de estudio e investigación, a la par que puedan proseguir su entera educación de hombres para los que rigen los grandes principios de nuestra civilización cristiana. A estos fines, y siguiendo el sistema con tanto éxito ya vigente en la vida universitaria española, se procede a la creación de un Colegio Mayor Hispano-americano, que se llamará de Nuestra Señora de Guadalupe, en advocación de aquello que, sin duda, es el más fuerte vínculo de unión entre España y los países de allende el Atlántico.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Madrid, dependiendo a efectos académicos de la misma, el Colegio Mayor Hispano-americano de Nuestra Señora de Guadalupe, que será considerado fundación del Instituto de Cultura Hispánica.

Artículo segundo.—El Colegio Mayor Hispano-americano de Nuestra Señora de Guadalupe estará dedicado a estudiantes españoles, y especialmente ofrecido a estudiantes e investigadores de países hispano-americanos, Filipinas y Portugal que acudan a ampliar sus estudios o a realizar investigaciones científicas en España.

Artículo tercero.—Sus fines y funciones serán los que corresponden a los órganos universitarios de esta naturaleza.

Artículo cuarto.—Al frente del Colegio se constituirá un Patronato, integrado por el Director del Instituto de Cultura Hispánica, que actuará como Presidente, y, como Vocales, por dos Catedráticos de Facultades distintas de la Universidad de Madrid, designados por su Rector; el Jefe del Departamento de Intercambio Cultural y Asistencia Universitaria y el Director del Seminario de Problemas actuales hispano-americanos del Instituto de Cultura Hispánica; el Director del Instituto «Fernández de Oviedo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales; un Profesor de Escuelas de Ingenieros Civiles, que designará el Ministerio de Educación Nacional; tres Vocales representantes de Asociaciones Culturales privadas que se ocupen de problemas hispano-americanos, elegidos por el Director del Instituto de Cultura Hispánica, y el Director del Colegio, que actuará de Secretario.

Artículo quinto.—El Director del Colegio será designado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, previo conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo sexto.—En su organización y desenvolvimiento, el Colegio Mayor Hispano-americano se sujetará a los preceptos de la Ley de Ordenación de la Universidad Española y normas complementarias, y el Instituto de Cultura Hispánica ejercerá sobre él los derechos que como fundador le corresponden, según la legislación vigente.

Artículo séptimo.—El Patronato elevará al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación, los Estatutos del Colegio Mayor, y, en su día, las modificaciones que estime necesarias introducir en los mismos.

Artículo octavo.—El Instituto de Cultura Hispánica concederá al Patronato las subvenciones necesarias para la rápida instalación y sostenimiento del Colegio Mayor Hispano-americano.

Artículo noveno.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional quedan autorizados para dictar las disposiciones complementarias en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de
Asuntos Exteriores
ALBERTO MARTIN ARTAJA

El Ministro de
Educación Nacional
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se declaran de utilidad pública las obras y ampliaciones proyectadas por la Fundación benéfico-docente «Patronato de obras religiosas, escolares y catequísticas del barrio de Montemolín», de Zaragoza, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos que se citan.

Examinado el expediente instruido por la representación del «Patronato de obras religiosas, escolares y catequísticas del barrio de Montemolín», de Zaragoza, Fundación particular benéfico-docente, en solicitud de que se autorice la expropiación forzosa de la manzana número treinta y cuatro de la zona del ensanche de Miralbueno, propiedad del Municipio de aquella capital;

Vistos los informes de la Sección de Fundaciones y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con los mismos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública las obras y ampliaciones proyectadas por la Fundación benéfico-docente titulada «Patronato de obras religiosas, escolares y catequísticas del barrio de Montemolín», de Zaragoza, a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos no edificados, sitios en la manzana número treinta y cuatro del ensanche de Miralbueno, propiedad del Municipio de aquella capital, con arreglo a lo ordenado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—La expropiación solicitada tendrá carácter de urgente; y, en consecuencia, deberá observarse en su tramitación lo dispuesto en las Leyes de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El expediente de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se tramitará por el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se modifica la organización de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Transcurridos seis años desde que se inició el período constituyente de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se hace preciso revisar las disposiciones orgánicas que le dieron

vida y, especialmente, el Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno que definió la organización y administración de la Red Nacional, a la luz de la experiencia ofrecida por su funcionamiento durante este lapso.

Por otra parte la magnitud de la empresa, tanto en su volumen económico como en su trascendencia de servicio nacional, aconseja la máxima ponderación y cautela en toda nueva postura evolutiva encaminada a dotar a la Red Nacional de la eficacia que como Empresa autónoma propugnan las disposiciones orgánicas en que tiene su raíz.

No se trata, pues, de implantar una nueva organización, sino simplemente del retoque y refundición del Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno dentro del marco de la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria de veinticuatro de enero del mismo año, cuyos preceptos se adaptan o desarrollan en la forma y grado precisos; revisión tanto más necesaria cuanto que la promulgación posterior a estas fechas de disposiciones de varios Ministerios ha introducido en la actuación de la Red Nacional modificaciones de procedimiento que es preciso salvar.

Al propio tiempo es también conveniente sentar los principios generales de una descentralización administrativa y funcional ya iniciada y necesaria para que tan gran empresa adquiera la flexibilidad de funcionamiento que exige la naturaleza del servicio público que tiene encomendado; proceso éste que adviene de modo natural después de la fase de necesaria unificación durante la primera etapa del período constituyente de la Red Nacional que puede darse ya por superada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, creada por Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno:

Primero. Todas las líneas férreas españolas de ancho de vía normal, de servicio y uso público, con sus terrenos, edificios, obras, material, acopios, oficinas y sus ajuares, talleres con su herramienta e instrumentos, maquinaria de cualquier clase destinada a la explotación y, en general, todos los bienes y derechos incluidos en el rescate por el Estado que por dicha Ley se ordena. Se exceptúan, por consiguiente, las líneas férreas de ancho normal de servicio y uso privado; así como también las líneas de ancho normal de servicios urbanos o metropolitanos subterráneos.

Segundo. Los bienes de la naturaleza de los indicados o de cualquiera otra que construya o adquiera la Red Nacional directamente o construya o adquiera el Estado y los incorpore a ella.

Artículo segundo.—La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que es propiedad del Estado, constituye un patrimonio dotado de personalidad jurídica propia y distinta de la de aquél en el ejercicio de sus funciones peculiares.

Artículo tercero.—La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ejercerá, por concesión del Estado de duración ilimitada, la explotación de las líneas ferroviarias que la integran. Realizará dicha explotación y las demás complementarias o accesorias que se le encomienden por el Gobierno, bien sea a iniciativa de éste o a propuesta de la Red, como servicio nacional prestado en régimen de Empresa industrial, bajo su propia denominación. (abreviadamente RENFE) y con domicilio en Madrid.

Artículo cuarto.—La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles estará regida y administrada por un Consejo de Administración que tendrá a su cargo, con plena responsabilidad ante el Gobierno, la administración, gestión y dirección de la

Red Nacional y sus explotaciones complementarias o accesorias.

El Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles estará formado por un Presidente; tres Consejeros representantes del Ministerio de Obras Públicas; dos del Ministerio de Hacienda; uno por cada uno de los Ministerios del Ejército, Agricultura e Industria y Comercio; otro en representación de la Delegación Nacional de Sindicatos y cuatro Técnicos especialistas (de los cuales dos lo serán en economía y finanzas) nombrados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Obras Públicas, la que se hará previa designación del Ministro respectivo cuando se trate de los demás representantes ministeriales. Formarán asimismo parte del Consejo el Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y el Director de la Comisaría de Material Ferroviario.

El Director de la Red es también miembro del Consejo de Administración. Como tal, tendrá voz y voto en las deliberaciones de aquél y participará con los mismos derechos y deberes que los demás Vocales en las funciones del Consejo.

Artículo quinto.—Corresponderá al Consejo de modo especial y sin que esta enumeración sea limitativa:

a) Organizar la Red Nacional sobre la base de la unificación de normas y procedimientos y de una descentralización administrativa y funcional que permita aunar la mayor eficacia del servicio con la máxima flexibilidad de funcionamiento, delimitando las funciones y responsabilidades de los Organismos rectores de la Red.

b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Red y representarla ante toda clase de personas y Autoridades.

c) Autorizar el ejercicio de todas las acciones que correspondan a la Red.

d) Establecer las normas de actuación del Comité de Gerencia y de la Dirección de la Red.

e) Dictar las disposiciones precisas para el buen funcionamiento de la organización adoptada y proponer al Ministerio de Obras Públicas la aprobación de las tarifas generales y especiales en la forma que se determina en este Decreto.

f) Regular, de acuerdo con la legislación laboral, y mediante sus Reglamentos de régimen interior, el trabajo del personal de la Red; nombrar y separar los funcionarios y agentes de la misma, cuyo número, como máximo, así como su remuneración, serán los fijados en los Presupuestos; y señalar sus atribuciones.

g) Autorizar toda clase de contratos de servicio, suministros y obras, con las limitaciones fijadas en el artículo siguiente.

h) Disponer la colocación y empleo de todos los fondos de la Empresa, conforme a lo que en este Decreto se ordena.

i) Someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los Planes anuales de obras y adquisiciones de material, así como los proyectos cuyo importe exceda de un millón de pesetas, y a la del Gobierno las propuestas de empréstitos y emisiones.

j) Proponer el Presupuesto anual y fiscalizar su ejecución.

k) Redactar y someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas una Memoria estadística del funcionamiento de la Red Nacional en cada ejercicio natural, acompañada del Balance y Cuentas anuales.

l) Proponer al Ministerio de Obras Públicas la incorporación de líneas a la Red Nacional, así como su separación o la explotación económica y cierre total o parcial cuando a su juicio proceda aplicar estas medidas, de conformidad con lo previsto en la base décimotercera de la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, señalando las me-

didas que considere oportunas para dejar atendido el servicio público que deba subsistir.

m) Evacuar los informes que le sean requeridos por el Gobierno y proponer a éste las modificaciones que aconsejen introducir en la legislación ferroviaria la experiencia de la explotación y los progresos de la técnica.

El Consejo de Administración podrá, sin embargo, delegar en la parte y forma que estime conveniente, las atribuciones objeto de los apartados b), c), f), g) y h) en cumplimiento de los a) y b) de este mismo artículo.

Artículo sexto.—Requerirán aprobación del Ministerio de Obras Públicas los acuerdos del Consejo de Administración relativos a:

a) Las adquisiciones no incluidas en Planes aprobados y que representen aumento del establecimiento por importe superior a un millón de pesetas.

b) Las obras en que se den las mismas circunstancias.

c) Las enajenaciones de inmuebles que excedan del referido importe.

d) La creación o adquisición de empresas complementarias o accesorias, cuando la participación en ellas de la Red Nacional exceda del expresado límite.

e) La apertura de créditos bancarios con o sin garantía por un importe comprendido entre uno y diez millones de pesetas.

Artículo séptimo.—Requerirán la aprobación del Gobierno los acuerdos del Consejo de Administración en relación con:

a) La apertura de créditos bancarios con o sin garantía por un importe que exceda de diez millones de pesetas.

b) La emisión y conversión de empréstitos.

Artículo octavo.—El Consejo de Administración de la Red Nacional responderá de su gestión ante el Gobierno.

Artículo noveno.—Corresponderá al Presidente del Consejo:

a) Fijar el orden del día en las sesiones del Consejo, reunirlos y dirigir sus deliberaciones.

b) Dirimir los empates con su voto de calidad.

c) Representar a la Red Nacional cuando ésta no lo sea por su Consejo de Administración.

d) Ordenar la tramitación de los asuntos y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

El Presidente será sustituido en sus ausencias por un Vicepresidente, que el Consejo nombrará por elección entre los Vocales del mismo.

Artículo diez.—Corresponderá al Secretario general:

a) Preparar las sesiones, asistir a ellas con voz, pero sin voto; levantar acta, dar fe de sus acuerdos y tramitarlos para su ejecución.

b) Ejercer, respecto del personal afecto a la Secretaría General, todas las funciones de Jefatura.

Artículo once.—El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el buen servicio de la Red.

La convocatoria se hará por iniciativa de su Presidente o a petición de tres Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de Vocales presentes.

Para que haya acuerdo válido se requerirá la concurrencia personal efectiva, cuando menos, de dos terceras partes del número de Consejeros que lo integran.

El Ministerio de Obras Públicas podrá delegar en el Consejo de Administración de la Red determinadas funciones inspectoras que le son propias, atribuyéndolas a Comisiones constituidas en la forma que dicho Ministerio señale.

Artículo doce.—Los acuerdos del Consejo de Administra-

ción constarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario general.

Para dar fe de ellos se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario general, con el visto bueno del Presidente.

Artículo trece.—Para que tenga fuerza civil de obligar contra la Red Nacional, todo documento habrá de ir firmado por dos Consejeros o por un Consejero y un funcionario de la Red Nacional, especialmente apoderado por acuerdo del Consejo con este objeto.

Artículo catorce.—Del seno del Consejo de Administración se nombrará un Comité de Gerencia, que estará formado por el Presidente del Consejo de Administración, que lo será a la vez de dicho Comité; dos representantes del Ministerio de Obras Públicas, un representante del Ministerio de Hacienda, el representante del Ministerio de Industria y Comercio, dos de los Consejeros Técnicos especialistas y el Director de la Red. Dicho nombramiento se hará por el Ministerio de Obras Públicas, previa designación del Ministerio de Hacienda, por lo que se refiere a su representante.

Asimismo podrá el Consejo constituir de su seno las Comisiones o Ponencias que estime convenientes para el mejor estudio y despacho de los asuntos.

Artículo quince.—El Consejo de Administración determinará las atribuciones que delega, para la más eficaz gestión de la Empresa, en el Comité de Gerencia y regulará el funcionamiento de éste.

Artículo dieciséis.—Las funciones directivas de todos los servicios de la Red Nacional serán ejercidas por un Director, quien, como delegado permanente del Consejo de Administración, asumirá la Jefatura superior de aquéllos y será asimismo el Jefe de todo el personal de la Red.

El Director de la Red se encontrará asistido para el desempeño de sus funciones, por la organización que el Consejo de Administración determine, con arreglo al artículo quinto.

Artículo diecisiete.—El Director de la Red será nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Obras Públicas, oído previamente el Consejo de Administración de la misma. Dicho nombramiento deberá recaer siempre en persona de reconocida competencia.

Artículo dieciocho.—El Consejo de Administración señalará, tanto en materia de tráfico e interpretación de tarifas, como en cuestiones de personal, adquisiciones y obras, los asuntos que podrán ser resueltos por el Director y aquellos que, por retener sus facultades, deberán serle sometidos por éste.

Artículo diecinueve.—La explotación de todas las líneas que integran la Red Nacional se hará como una sola Empresa, y de conformidad con las normas del Derecho privado y los buenos usos comerciales.

Artículo veinte.—La Red Nacional estudiará y someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas su Presupuesto anual. Dicho Presupuesto se establecerá sobre la base del equilibrio económico entre los gastos mas las cargas de todo género para las atenciones previstas en el artículo veintidós y los productos de la explotación.

Artículo veintiuno.—La organización y la administración de la Red Nacional, como independiente de las del Estado, no estarán sujetas a la Ley de Administración y Contabilidad de éste.

Se inspirarán en los principios de eficacia y de economía, así como en la máxima unificación compatible con las modalidades que aquellos mismos principios impongan, según las circunstancias de zonas, regiones o servicios.

Artículo veintidós.—Las tarifas de aplicación se redactarán de forma que los ingresos que proporcionen alcancen a cubrir la integridad de los gastos de explotación, pensiones,

seguros y cargas financieras derivadas de las inversiones que la Red Nacional haya de ir realizando para la debida mejora del establecimiento ferroviario, así como la asignación necesaria para la constitución de un fondo de amortización en relación con el desgaste de los elementos del activo sujetos a progresivo demérito, la constitución de una reserva de previsión y el premio de buena gestión al personal.

Artículo veintitrés.—Las tarifas generales, unificadas y simplificadas, comprenderán una nomenclatura de mercancías y una agrupación de ellas por clases y condiciones.

Tanto las de viajeros como las de mercancías serán uniformes en toda la Red Nacional, salvo casos de características especiales debidamente justificadas.

Artículo veinticuatro.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintidós, las tarifas generales podrán corregirse por aplicación de un coeficiente, aprobado por el Gobierno, que tenga en cuenta la variación de los precios de las materias de consumo en el ferrocarril y la remuneración del trabajo.

Artículo veinticinco.—Por debajo de los precios de las tarifas generales y para servir necesidades particulares del tráfico con iguales o distintas condiciones de aplicación que aquellas, queda facultada la Red Nacional para proponer tarifas especiales.

Estas podrán ser de aplicación general a toda la Red o de aplicación más limitada o local.

Artículo veintiséis.—Las tarifas especiales de aplicación general serán sometidas por el Consejo de Administración de la Red Nacional a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

El Consejo de Administración podrá establecer tarifas especiales reducidas, eventuales y transitorias, aplicables solamente a una parte de la Red, sin más trámite que dar cuenta al Ministerio de Obras Públicas, el que, durante el plazo de ocho días, tendrá facultad suspensiva sobre su aplicación.

Artículo veintisiete.—Todas las tarifas especiales se anunciarán al público con ocho días de anticipación, fijando el plazo de vigencia, y se aplicarán sin distinción alguna a todos los usuarios que cumplan las condiciones en las mismas señaladas. Transcurrido el plazo de vigencia podrán ser anuladas, previa notificación al Ministerio de Obras Públicas con quince días de anticipación y anuncio al público con antelación de ocho días.

Artículo veintiocho.—Todos los transportes que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles realice por cuenta del Estado, serán valorados y se liquidarán y abonarán con arreglo a la tarifa correspondiente, a menos que entre la Red Nacional y el Departamento o Centro interesado se halle concertado el servicio, que habrá siempre de satisfacer una tarifa que cubra el coste efectivo integral de transporte.

Artículo veintinueve.—Será de la competencia del Ministerio de Obras Públicas reglamentar a todos los efectos la concesión de pases y billetes.

Artículo treinta.—La Red Nacional responderá del Seguro Obligatorio de Viajeros y percibirá su importe, incluyéndolo en la tarifa correspondiente.

Artículo treinta y uno.—Será de aplicación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la legislación tributaria general, con las únicas excepciones contenidas en la Base quinta de la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo treinta y dos.—El beneficio líquido resultante después de cubrir los gastos de explotación, pensiones y cargas financieras, se aplicará a los conceptos siguientes:

a) A la constitución de un fondo para la renovación de los elementos del activo sujetos a progresivo demérito.

b) A la constitución de un fondo de reserva prudencial. Esta reserva habrá de estar siempre representada por Títulos de la Deuda Pública o, previa la autorización del Gobierno, por otros bienes o valores igualmente seguros.

c) A sufragar atenciones de las señaladas en el artículo treinta y cinco.

d) Al pago de un premio de buena gestión al personal, en la forma establecida en el artículo treinta y cuatro.

e) El remanente, una vez satisfechas las cargas sociales, se pondrá a disposición del Tesoro.

La distribución del beneficio líquido entre estos conceptos y su inversión definitiva serán objeto de propuesta al Ministerio de Obras Públicas, al someterle la liquidación del ejercicio en que el excedente se haya producido.

Artículo treinta y tres.—Si los ingresos no alcanzasen a cubrir los gastos de explotación, las pensiones y las cargas de todo género, se tomarán los fondos necesarios para completar aquéllos de la reserva de previsión o, de no alcanzar ésta, se realizarán por la Red Nacional, previa autorización del Gobierno, las operaciones de crédito necesarias para cubrir con carácter transitorio la insuficiencia.

Esta podrá ser corregida mediante las modificaciones de tarifas precisas que serán sometidas a la aprobación del Gobierno.

Si con aquellas modificaciones no bastase, el Consejo de Administración propondrá al Ministerio de Obras Públicas las medidas que a su juicio proceda adoptar con el mismo objeto.

Artículo treinta y cuatro.—El premio de buena gestión se abonará cuando los resultados de la explotación lo justifiquen, alcanzando a todos los gestores, funcionarios y agentes, a prorrata de sus emolumentos fijos, y se calculará en función del producto neto y del coeficiente de explotación.

Artículo treinta y cinco.—A la Red Nacional corresponde, no sólo asegurar la explotación ferroviaria manteniendo sus instalaciones y material en condiciones de eficacia, sino también introducir en ella las ampliaciones y mejoras que requiere el buen servicio del tráfico y aconsejar el progreso técnico.

Se entenderá hecha, a los efectos de la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, la declaración de utilidad pública de las obras correspondientes, aunque no haya de consistir en la construcción de nuevas líneas, desde el momento de la aprobación del proyecto que, cualquiera que sea el importe de su presupuesto, habrá de ser sometido a estos efectos al Ministerio de Obras Públicas, siéndoles aplicable lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre ocupación de fincas cuando la ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo treinta y seis.—A los efectos indicados en el artículo anterior, el Consejo de Administración de la Red Nacional formará y someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los planes y proyectos de ampliación y mejora de la Red que estime conveniente, comprendiendo la ejecución de obras y las adquisiciones de material.

Cuando, aprobado uno de estos planes o proyectos, surjan necesidades imprevistas o de carácter urgente que obliguen a alterarlo, el Consejo de Administración propondrá al Ministerio de Obras Públicas las ampliaciones o modificaciones precisas para servirlos.

Artículo treinta y siete.—Serán costeadas por la Red las obras y adquisiciones de material requeridas por necesidades de la explotación, y como representativas de nuevas inversiones que aumentan el valor del establecimiento ferroviario podrán hacerse con fondos procedentes de emisiones, que requerirán, de acuerdo con el artículo séptimo de este Decreto, la autorización del Gobierno.

En la propuesta que eleve el Consejo de Administración de la Red Nacional se justificará su necesidad, detallando la inversión de sus productos, y se señalarán las condiciones de interés, amortización y vencimientos.

Artículo treinta y ocho.—Deberá requerirse el informe del Consejo de Administración de la Red Nacional respecto a la construcción de toda nueva línea férrea por el Estano.

Ultimada la construcción de una línea férrea por el Estado, las condiciones de su explotación por la Red Nacional deberán ser objeto de convenio entre el Estado y la Red.

Artículo treinta y nueve.—La contabilidad de la Red Nacional se llevará con sujeción a los preceptos de la legislación mercantil y a la buena técnica contable de una Empresa industrial. Se distinguirán en ella la cuenta de primer establecimiento de la Red, la general de explotación de la misma y las de cada una de las explotaciones complementarias, en forma que permitan conocer clara y exactamente en todo momento la situación económica de la Red.

El ejercicio económico será el año natural.

Artículo cuarenta.—El Consejo de Administración de la Red Nacional confeccionará cada año y elevará a aprobación del Ministerio de Obras Públicas un presupuesto general que comprenderá: Primero. El de su cuenta de primer establecimiento. Segundo. El de Explotación de la Red Nacional. Tercero. El de cada una de las explotaciones complementarias a cargo de la Red Nacional; y Cuarto. Los demás gastos.

Artículo cuarenta y uno.—El presupuesto constituirá un programa general del funcionamiento de la Red y una previsión de sus ingresos y de sus gastos, y se establecerá sobre las bases de la estimación del tráfico probable, de la aplicación de la tarifa adecuada y, en materia de gastos, de los generales, de los planes de conservación y, en su caso, de los de ampliación y mejora, y de las previsiones de los demás gastos de explotación directos correspondientes al mismo tráfico probable. Este presupuesto se calculará con sujeción al principio de suficiencia económica.

Figurarán en el presupuesto las plantillas de todo el personal, cualquiera sea su cargo y categoría. Si las necesidades del servicio hicieran necesario su modificación durante el ejercicio, el Consejo dará cuenta de estas modificaciones al Ministerio de Obras Públicas, incluyéndolas, si la necesidad persistiera, en el presupuesto del siguiente ejercicio.

En el desarrollo del presupuesto se detallarán los diferentes conceptos, no figurando sus partidas sin la determinación expresa de la obligación que se dota.

El presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio deberá ser elevado por el Consejo de Administración al Ministerio de Obras Públicas antes del primero de diciembre del año anterior.

Artículo cuarenta y dos.—Asimismo, y en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto-Ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el Consejo de Administración de la Red cursará al Ministerio de Obras Públicas, por lo menos con dos meses de antelación al comienzo del ejercicio, la relación de los suministros y primeras materias de todas clases que aquélla precise durante el mismo para satisfacer las necesidades de la conservación de sus instalaciones, así

como las derivadas de los programas de sus obras de primer establecimiento.

Artículo cuarenta y tres.—Antes de primero de julio de cada año, el Consejo de Administración elevará al Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación, el balance en treinta y uno de diciembre último, las cuentas de explotación del ejercicio anterior, las cuentas de primer establecimiento y una Memoria explicativa de la gestión en el ejercicio anterior y de las cuentas que se rinden, con una propuesta razonada de distribución del producto líquido.

Simultáneamente se someterán también al Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación, los balances y cuentas de las explotaciones complementarias.

Artículo cuarenta y cuatro.—Las plantillas del personal se establecerán de acuerdo con las necesidades estrictas de los Servicios. El ingreso del personal de plantilla se verificará siempre por oposición o concurso, y con arreglo a las disposiciones laborales en vigor.

Con el fin de lograr un personal cada vez más eficaz y competente, la Red Nacional organizará escuelas de enseñanza ferroviaria especializada, de acuerdo con la experiencia de los servicios y los adelantos de la técnica.

Artículo cuarenta y cinco.—Corresponderá al Consejo de Administración, además del establecimiento de las plantillas del personal, la admisión y clasificación de éste, su ascenso a categorías superiores, la fijación de sus retribuciones de toda clase, su destino y traslado, la concesión de licencias y excedencias, el otorgamiento de recompensas y la imposición de sanciones, habida cuenta de lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinto, así como su cese y su jubilación y el señalamiento de las pensiones de retiro, viudedad y orfandad.

Todo ello con sujeción a las normas de la legislación laboral vigente.

Artículo cuarenta y seis.—Serán de cargo de la Red Nacional el pago de las pensiones de retiro, viudedad y orfandad concedidas al personal de las líneas constitutivas de la Red Nacional con anterioridad a la promulgación de este Decreto.

Para los efectos de la determinación de las pensiones que haya de satisfacer la Red Nacional, el tiempo servido a las antiguas Redes que han pasado a constituir la Red Nacional se computará conforme a los Reglamentos respectivos.

Artículo cuarenta y siete.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán a lo ordenado por el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la fecha de publicación de este Decreto cesará el actual Consejo de Administración de la RENFE, al que se dan las gracias por los relevantes servicios prestados. Sin embargo, el Comité de Gerencia de la misma continuará en sus funciones hasta tanto que, constituido el nuevo Consejo, pueda hacer entrega a éste de la administración de la Red.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEZ-VALDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de retirado por edad el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Federico Gutiérrez Martos.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria el día 31 de enero del año en curso, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del citado mes, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, afecto a la Guarnición de Granada, don Federico Gutiérrez Martos, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Cabo y Policía, respectivamente, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Angel Alvarez Villa y don Fermín Redondo Hernández.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Cabo y Policía, respectivamente, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Angel Alvarez Villa y don Fermín Redondo Hernández, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años al Obrero Conductor de tercera categoría don Jesús Asenjo Alvaro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 18 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años del Obrero Conductor de tercera categoría don Jesús Asenjo Alvaro; teniendo en cuenta el informe favorable emitido, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al Obrero Conductor de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1947.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años al Obrero Conductor de tercera categoría don Juan Manuel Barrantes Hidalgo

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 22 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años del Obrero Conductor de tercera categoría don Juan Manuel Barrantes Hidalgo; teniendo en cuenta el informe favorable emitido, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al Obrero Conductor de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1947.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Celso Capdevila Pérez, Domingo Merino Ponce, Francisco García González, Elías Expósito Rus.

De la Prisión Central de Amorebieta: Jesusa Desvaux Rodríguez.

De la Prisión Central de Burgos: José Gómez Ruiz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Fermín del Olmo de las Peñas.

De la Colonia Penitenciaria Militari-

zada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Francisco García García, Juan Ocaña Fernández.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid), Africa Delgado Barbeyto.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Victoriano Barajas Martín.

De la Prisión Celular de Barcelona: Tomás Garrofé Sarri.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Trueba Villa.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Diego Martínez Fargas, Raimundo Saiz Medrano.

De la Prisión Provincial de Guadalajara: Rufino Omos Ramírez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Faustino Cabo Cortina.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando Fernández Sardón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Soledad Ruiz Hernando.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Leopoldo Verdejo Aberturas.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Oviedo): Maximino Gerardo García Montes.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Juan Sánchez Martínez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad

condicional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Amorebieta: Isabel Troyano Peña, Catalina Moya Fuentes, Francisca López Badules.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Herminio Cabañero Roldán, Bartolomé Gallego Sánchez, Juan Freixas Costa, José Ballart Cortés.

De la Prisión Escuela (Madrid): Leovigildo Benito Hernández.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Serafín Miranda Romero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Luciano Pérez García, Angel Sánchez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Gil, Risquer, Bartolomé Gutiérrez Corroto.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Angel Parra Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Luis Díez García, Juez comarcal de Daroca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Luis Díez García, Juez comarcal de Daroca (Zaragoza),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1947 por la que se concede a la «S. A. Melendres» la inscripción en el Registro especial de Seguros y consiguiente autorización para operar en el Ramo de Entierros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Melendres, S. A.», solicitando su inclusión en el Registro de Entidades aseguradoras, creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, y consi-

guiente autorización para operar en el Ramo de Entierros;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la inscripción en el Registro y consiguiente autorización para operar en el Ramo de Entierros a «Melendres, S. A.», con aprobación de sus Estatutos sociales y documentación presentada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 8 de enero de 1947 por la que se concede a «Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona» aprobación de sus Estatutos y Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona» interesando le sean aprobados los Estatutos y Reglamentos modificados por acuerdos tomados en la Junta general extraordinaria de 15 de octubre de 1945;

Visto el favorable informe emitido por la Sección tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona», aprobando los Estatutos sociales y Reglamentos modificados por la Junta general extraordinaria de accionistas del 15 de octubre de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de enero de 1947 por la que se concede a la «S. A. Velázquez» la aprobación de las nuevas condiciones para garantizar el Riesgo de inutilización de ganado para el consumo público.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director-gerente de «Velázquez, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, Alcalá, número 31, en súplica de que se le autorice para incluir en la póliza de Vida de ganado el Riesgo de inutilización para el consumo público de ganado sacrificado con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes; y

Vistos los informes favorables de las Secciones segunda y tercera de ese Centro directivo y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Entidad solicitante para garantizar el Riesgo citado, incluyéndole en la póliza de Seguros de Vida de Ganado y aprobar las tarifas de primas y condiciones especiales a que han de someterse las operaciones individuales y colectivas de cobertura de dicho riesgo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de enero de 1947 por la que se autoriza a «Alianza», Asociación Nacional de Seguros, ampliación de inscripción a los Ramos de Vida, Cristales, Enfermedades y Entierros, y aprobación del modelo de póliza de Seguro completo del Hogar.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director de «Alianza», Asociación Nacional de Seguros Mutuos a Prima Limitada, interesando la ampliación de inscripción en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, para poder operar en los Ramos de Vida, Cristales, Enfermedades y Entierros;

Vista asimismo la petición de dicha entidad solicitando aprobación del modelo de «Póliza de Seguro completo del Hogar» que presenta;

Vistos finalmente los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Alianza», Asociación Nacional de Seguros Mutuos a Prima Limitada, ampliando la inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para operar en los Ramos de Vida, Cristales, Enfermedades y Entierros, con aprobación de los modelos presentados de «Póliza de Seguro completo del Hogar» y tarifas relativas a cada Ramo, por no oponerse los mismos a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de enero de 1947 por la que se reincorpora al servicio activo al Arquitecto primero del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, don Eladio Laredo de la Cortina.

Ilmo Sr.: Extinguida en 10 de diciembre de 1946 la condena de inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por un plazo de seis años, ocho meses y un día, que le fué impuesta por sentencia del Consejo de Guerra número 2, en fecha 7 de marzo de 1940, confirmada en 9 de abril de igual año, al Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública don Eladio Laredo de la Cortina, y acordada por Orden ministerial de 9 de diciembre del citado año 1940, dictada como resultado del expediente de depuración que le fué instruido, la imposición de las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar vacantes en cinco años y la de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza por igual período de tiempo, aplicables una vez que extinga la impuesta por el Tribunal Militar.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto la reincorporación al servicio activo del referido don Eladio Laredo de la Cortina, como Arquitecto primero del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, con el haber anual de 12.000 pesetas, efectividad del día 11 de diciembre de 1946, siguiente al de la extinción de la condena, y en cuanto al percibo de haberes, la de la fecha en que se posesione de su destino, y que pase a prestar sus servicios al de Valoración Urbana en la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante, donde deberá presentarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 25 de enero de 1947 por la que se nombran Vocales propietarios y suplentes del Jurado Mixto Provincial de Utilidades de Vizcaya, y Secretario del mismo a los señores que se citan.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le corresponden, y de conformidad con lo propuesto por la Presidencia del Jurado Mixto Central de Utilidades, acuerda nombrar Vocales propietarios del Jurado Mixto Provincial de Vizcaya, representantes del Estado,

con los derechos y obligaciones inherentes a dichos cargos a don Rafael Alonso González, Segundo Jefe de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, Liquidador de Utilidades, y a don Arturo Fernández Carbonell, Jefe de Negociado de tercera clase, Liquidador de Utilidades, quien desempeñará las funciones de Secretario; y como suplente, a don Felipe Rodríguez Sierra y don Salvador Liján Ruiz, Jefes de Negociado de tercera clase, todos del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenios a favor de personal de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes, y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Mercante y por la Intervención,

Este Ministerio ha resuelto conceder al personal que figura en la unida relación, que empieza con don Luis Alvarez Ossorio Bensusan y termina con don Rafael Carmona Espartera, el derecho al percibo de los aumentos de sueldo por quinquenios que al frente de cada uno se indican, a partir de las fechas que se señalan, practicándose la oportuna reclamación en nómina con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto del vigente presupuesto de la Sección octava (Ministerio de Industria y Comercio).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Jesús María de Rotaecho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

RELACIÓN DE REFERENCIA

Profesor auxiliar de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Luis Alvarez Ossorio Bensusan; se le concede el sueldo anual de nueve mil pesetas (9.000),

que se compone del inicial de 5.000 pesetas y cuatro quinquenios de 1.000 pesetas cada uno, a partir del día 8 de mayo de 1946, fecha en que quedó firme su derecho.

Ordenanza de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Pedro Iglesias Cumplido; se le concede el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas (5.500), que se compone del inicial de 4.000 pesetas y tres quinquenios de 500 pesetas cada uno, a partir del día 17 de diciembre de 1946.

Ordenanza de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Alfonso Agudo Inigo; se le concede el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas (5.500), que se compone del inicial de 4.000 pesetas y tres quinquenios de 500 pesetas cada uno, a partir del día 18 de diciembre de 1946.

Ordenanza de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Rafael Carmona Espartera; se le concede el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas (5.500), que se compone del inicial de 4.000 pesetas y tres quinquenios de 500 pesetas cada uno, a partir del día 18 de diciembre de 1946.

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, al Ayudante Comercial del Estado doña María del Carmen Martí Esteve.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Martí Esteve, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, por la que solicita tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Martí Esteve, Ayudante Comercial del Estado, un permiso de tres meses, sin sueldo alguno, con efectos a partir del 15 de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1947.—El Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, José María Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de enero de 1947 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don Cristóbal Hidalgo del Brío, separado por Orden de 27 de noviembre de 1939 de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Cristóbal Hidalgo del Brío, Oficial de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, separado del servicio por Orden de 27 de noviembre de 1929,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la citada Orden de 27 de noviembre de 1939, readmitiendo a don Cristóbal Hidalgo del Brío al servicio activo del Estado, con la imposición de las sanciones de traslado forzoso durante cinco años, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dicho período de tiempo, cinco años de

postergación en su escalafón e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

2.º Ejecutar la postergación de cinco años colocándole en el escalafón con número bis como Jefe de Negociado de primera clase entre don Ramón Pineda Moreno y don Juan Muñoz Botín.

3.º Amortizar este exceso de plaza con la primera vacante que se produzca en su categoría.

4.º Que hasta tanto no se produzca dicha vacante en su escalafón percibirá los emolumentos correspondientes a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto y concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1947.—

P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se entiende rectificada la creación definitiva de la Escuela Nacional Unitaria de niñas concedida al Ayuntamiento de Sienes (Guadalajara), en el sentido de que se considere a todos sus efectos como unitaria de niños.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial fecha 8 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo mes) la creación definitiva de una Escuela Nacional Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Sienes; y

Teniendo en cuenta que habiéndose provisto definitivamente en Maestra la Escuela de Asistencia mixta, ya existente en dicho Municipio, precisa rectificar la expresada creación definitiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara, ha resuelto se entienda rectificada la creación definitiva de la referida Escuela Nacional Unitaria concedida al Ayuntamiento de Sienes, en el sentido de que se considere a todos sus efectos como unitaria de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1946 por la que se declara jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Carolina Domínguez Laplaza, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido doña Carolina Domínguez Laplaza, Profesora especial de Corte y Confeción de las Escuelas de Adultas de esta capital, la edad de setenta años en fecha 12 de mayo último, y en 26 del pasado mes de noviembre los veinte años de servicios abonables para su jubilación forzosa; de acuerdo con las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la expresada Profesora especial con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1946 por la que se crea, con carácter definitivo, una Escuela nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astor-

ga (León) en solicitud de la creación de una Escuela Preparatoria dependiente de la Sección Femenina de aquel Instituto, para el ingreso en el mencionado Centro; y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la Escuela Preparatoria que se solicita, en beneficio de los intereses de la Enseñanza y gran número de escolares que aspiran al ingreso en dicho Centro; que se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento; que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga (León), con una Sección de niñas.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada con carácter definitivo una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero siguiente).

3.º Las enseñanzas de esta nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las Autoridades académicas del Centro.

4.º El nombramiento de la Maestra con destino a la referida Escuela Preparatoria será acordado por este Ministerio a propuesta del Director del expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1946 por la que se reconoce el derecho al percibo del segundo ascenso por el segundo quinquenio a doña María Cipriana Porto Anido, Profesora de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Cipriana Porto Anido, Profesora especial de Corte y Con-

fección de prendas de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela (La Coruña), en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas, por contar con más de diez años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el 7 de julio último los diez años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial fecha 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos de 500 pesetas por quinquenio, y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndola el segundo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 7 de julio último, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria se diligencie el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1946 sobre creación de Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que con el carácter de Orientación Agrícola fueren concedidas provisionalmente con destino a los términos municipales de Saelices (Cuenca) y Oropesa (Toledo), por Orden ministerial fecha 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de junio); y

Teniendo en cuenta que en dichas actas se hace constar que por el Instituto Nacional de Colonización se han habilitado excelentes locales que reúnen las

debidas condiciones, y adquirido el mobiliario y material pedagógico necesario para la adecuada instalación y funcionamiento de dichas Escuelas Nacionales, y lo preceptuado en la referida Orden de concesión provisional,

Este Ministerio ha dispuesto se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional de Orientación Agrícola Mixta, desempeñada por Maestra, en Casa Luján y Cortijo Pilar, del Ayuntamiento de Saelices (Cuenca), y otra de igual clase en Los Dehesones de Oropesa, Ayuntamiento de Oropesa (Toledo).

Que con arreglo a las disposiciones legales se proceda, por quien corresponda, al nombramiento de las Maestras Nacionales seleccionadas con destino a las expresadas Escuelas de Orientación Agrícola, dependientes del Instituto Nacional de Colonización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que se transforma a todos sus efectos en Escuela de Orientación Agrícola la Escuela Nacional de Asistencia Mixta existente en Tahivilla (Facines), del término municipal de Tarifa (Cádiz).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Colonización, formulada de conformidad con lo preceptuado en el apartado 6.º de la Orden ministerial fecha 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de junio), y por estimarlo conveniente a los intereses de la enseñanza y fines encomendados al expresado Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Escuela de Orientación Agrícola la Escuela Nacional de Asistencia Mixta existente en Tahivilla (Facines), del término municipal de Tarifa (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 17 de diciembre de 1946 por la que se declara jubilada, con el haber que por clasificación le corresponde, a doña María Remedios Estévez Fernández, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido el día 14 de los corrientes por doña María Remedios Estévez Fernández, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa; de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la expresada Profesora especial, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se restablecen los estudios de Peritaje mecánico en la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones en el sentido de que sean restablecidos en la Escuela de Peritos Industriales de Linares los estudios de Peritaje mecánico, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que a partir del próximo curso académico se amplíen al Peritaje mecánico las enseñanzas que se vienen dando en la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Por esa Dirección General se dictarán las medidas conducentes a la ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se nombran Presidente y Vicepresidente del Patronato escolar de Mombeltrán (Ávila) a los señores que se expresa.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero) se creó el Patronato Escolar de la villa de Mombeltrán (Ávila).

Constituyen este Patronato entidades locales y representaciones de la provincia.

En el deseo de ampliar las referidas representaciones provinciales en dicho Patronato,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Será Presidente efectivo del Patronato indicado el excelentísimo señor Obispo de la diócesis de Avila, y Vicepresidente, el señor Alcalde del Ayuntamiento de Mombetrán. Los demás Vocales del Patronato serán los que especifica la Orden de su creación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1946 por la que se conceden tres meses de licencia, por asuntos propios, al Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla don Juan Vázquez Andrés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Vázquez Andrés, Profesor Auxiliar numerario del Grupo tercero, «Topografía y Construcción», de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, así como el informe favorable de la Dirección de la mencionada Escuela, ha resuelto conceder a don Juan Vázquez Andrés, Auxiliar numerario del citado Grupo en el expresado Centro docente, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a partir del día 28 de noviembre último, en que fecha su instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1946

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se otorgan a los Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria las vacantes de sueldo ocurridas en el Magisterio Nacional Primario durante el mes de diciembre próximo pasado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149

del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión ejecutiva del Escalafón del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 27 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del actual), con las modificaciones que a continuación se expresan:

Se entenderán modificados los ascensos a sueldos de 7.200 pesetas a partir de los adjudicados con efectos del día 5 de noviembre de 1946, de acuerdo con los nuevos partes remitidos por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, en la siguiente forma:

5-11-1946, don Manuel Pombo López, número 20.428, León.

10-11-1946, don Anacleto F. Mantrana Díaz, número 20.432, Córdoba.

12-11-1946, don José Quiles Agulló, número 20.432 bis, Jaén.

14-11-1946, don Joaquín Pobes Mas, número 20.433, Oviedo, y en vacante del señor Ruiz de Azúa, número 15.866, Guipúzcoa

15-11-1946, don Juan Mora Izquierdo, número 20.434, Valencia.

15-11-1946, don Enrique Iglesias Delgado, número 20.435, Orense.

16-11-1946, don Angel Lera de Isla, número 18.338 (reingresado), Madrid.

18-11-1946, don Antonio Suescún Goñi, número 20.436, Navarra.

18-11-1946, don Nicolás Manzano Gómez, número 20.437, Badajoz.

19-11-1946, don Miguel Mateo Langa, número 20.438, Huesca.

21-11-1946, don José Ramos Urrea, número 14.139 (rehabilitado), Almería.

23-11-1946, don José Mullor March, número 20.439, Valencia.

24-11-1946, don José González GarvÍ, número 20.441, Granada, y en vacante del señor Urrutia Gallego, número 12.071, cuya baja por excedencia tuvo lugar en 23-11-1946 y no en 6-11-1946.

26-11-1946, don Norberto Martines Castellano, número 20.442, León.

27-11-1946, don Reves Jorge Moreno, número 20.443, Cáceres.

29-11-1946.—Don José A. Pérez Saiz, número 20.444, Guadalajara.

30-11-1946, don Manuel Patricio Herrera, número 20.445, Cádiz.

2.º Que habiéndose observado al confeccionar y revisar en el nuevo Escalafón la categoría sexta y sueldo de 7.200 pesetas la duplicidad de números con que figuraba en el Escalafón de 1933, el

Maestro don José Bonay Vidal, el que aparece con el número impreso 12.322, y con el mismo se halla en la relación de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona. Que asimismo por Orden ministerial de 7 de abril de 1936 («Gaceta» del 11, página 333), al resolver reclamaciones a los folletos del Escalafón, cerrado en 31 de diciembre de 1933, se adjudica definitivamente al señor Bonay Vidal el número 13.223-7, y que, por tanto, al confirmar esta disposición debe figurar dicho señor en el nuevo Escalafón con el número que le corresponda en relación con el anteriormente mencionado; se entenderá anulado el ascenso al sueldo de 7.200 pesetas adjudicado a don José Bonay Vidal, con el número 12.322, por Orden ministerial de 12-6-1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29, página 5375), quedando subsistente el que se le otorgó por la misma Orden con el número 13.223-7, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio de 1945, página 10, sueldo vacante que se le adjudica a don Antonio Villa López, número 20.089, omitido (Sevilla), y con efectos de 26-10-1945, fecha en que debió ascender el mencionado Maestro.

3.º Que asciendan en corrida de escalas en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de diciembre del corriente año los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el primer Escalafón de 1933, con los números que se expresan:

1-12-1946.—Vacante del señor Sánchez Mateo, número 6.136; asciende a pesetas 8.400 don Adriano Santamaría Angulo, número 9.678 (rehabilitado), Alicante.

3-12-1946.—Vacante del señor Cesses Carbasa, número 3.443; asciende a pesetas 9.600 don José Sánchez García, número 5.534, Pontevedra.—Resulta: A 8.400 pesetas, don Enrique Couceiro Rodiño, número 11.307, Pontevedra; a 7.200 pesetas, don Eustasio Suárez González, número 20.446, Oviedo.

Vacante del señor Martínez Gil, número 8.666; asciende a 8.400 pesetas don Francisco Martínez Navarro, núm. 11.408, Valencia.—Resulta: A 7.200 pesetas, don Benjamín Sánchez Belmonte, número 20.447, Ciudad Real.

11-12-1946.—Vacante del señor Valiente Pérez, número 19.685; asciende a 7.200 pesetas don Vicente Serrano Subiela, número 11.831 (rehabilitado), Murcia.

13-12-1946.—Vacante del señor Hondvilla Díaz, número 2.870; asciende a 9.600 pesetas don Luis Ernesto Otero Rodríguez, número 5.535, Orense.—Resulta: A 8.400 pesetas, don Enrique Pe-

drosa Carmona, número 11.309, Granada; a 7.200 pesetas, don Emilio Paniagua Pérez, número 20.448, Salamanca.

14-12-1946.—Vacante del señor Aboy Fernández, número 13.958; asciende a 7.200 pesetas don Andrés J. González Valero, número 20.451, Albacete.

15-12-1946.—Vacante del señor Hernando Rubio, número 2.601; asciende a 9.600 pesetas don José Sánchez del Rosal, número 5.540, Málaga.—Resultas: A 8.400 pesetas, don Fermín Jesús Peñalver Martín, número 11.310, Toledo; a 7.200 pesetas, don Lorenzo López Sancho, número 18.221 (rehabilitado), León.

16-12-1946.—Vacante del señor Sánchez Marco, número 16.207; asciende a pesetas 7.200 don Hipólito Gutiérrez Bernardo, núm. 19.967 (rehabilitado), Oviedo.

23-12-1946.—Vacante del señor San Juan Martí, número 3.606; asciende a 9.600 pesetas don Nicolás Pérez Ruiz, número 5.543, Cádiz.—Resultas: A pesetas 8.400, don Cristóbal Pérez Castillo, número 11.313, Granada; a 7.200 pesetas, don Senén Navarro Molina, número 20.452, Albacete.

Vacante del señor Guerra Juárez, número 5.888; asciende a 8.400 pesetas don Camilo Hernández Repilado, núm. 11.314, Cáceres.—Resulta: a 7.200 pesetas, don José Benarroch Elancri, número 20.452, bis, Guipúzcoa.

28-12-1946.—Vacante del señor Ciprián Duazo, número 15.932; asciende a 7.200 pesetas don Gregorio Machón Porro, número 20.453, Santander.

29-12-1946.—Vacante del señor García González, número 3.281; asciende a 9.600 pesetas don Eustaquio Montesinos Aura, número 5.544, Murcia.—Resultas: a pesetas 8.400, don Antonio Fernández y Fernández, número 11.315, Oviedo; a 7.200 pesetas, don Gabino Cabello Pedrazas, número 20.454, Jaén.

31-12-1946.—Vacante del señor Olmedo Fenollosa, número 3.218; asciende a pesetas 9.600 don José Apolo de las Casas Rodríguez, número 5.546, Santa Cruz de Tenerife.—Resultas: a 8.400 pesetas, don Manuel González Rodríguez, número 11.316, Pontevedra; a 7.200 pesetas, don José Bonet Rosifol, número 20.456, Lérida.

MAESTRAS.—1-12-1946. Vacante de la señora Comas Camps, número 8.959, asciende a 8.400 pesetas doña María del Rosario Diego Diego, número 9.661, Alicante.—Resulta: a 7.200 pesetas, doña María Blasco Sánchez, número 12.024, reingresada, Cáceres.

Vacante de la señora Oria Puente, número 11.277; asciende a 7.200 pesetas

doña Encarnación Cardoso Romero, número 15.668, bis, rehabilitada, Madrid.

Vacante de la señora Boris Oria, número 11.890; asciende a 7.200 pesetas doña Josefa San Emeterio Perales, número 17.369, reingresada, Santander.

2-12-1946.—Vacante de la señora Palacios Rodríguez, número 1.126; asciende a 13.200 pesetas doña Concepción García de Araoz, número 1.208, Logroño.—Resultas: a 12.000 pesetas, doña María de la Victoria Vallejo Pinazo, número 1.800, Córdoba; a 9.600 pesetas, doña Santa Angel Pérez Pérez de León, número 4.875, Huelva; a 8.400 pesetas, doña Purificación García Martínez, número 9.663, Navarra; a 7.200 pesetas doña Maura Ponche Palomares, número 17.518, Cuenca.

Vacante de la señora Blanco Sanmartín, número 1.359; asciende a 12.000 pesetas doña María de la Esperanza García Alonso, número 1.803, Oviedo.—Resultas: a 9.600 pesetas doña Desamparados Páez Figal número 4.876, Valencia; a 8.400 pesetas, doña María Berisa Pellejero, número 9.664, Navarra; a 7.200 pesetas, doña María Magdalena Alcázar Anguita, número 17.520, Jaén.

Vacante de la señora Rebolledo Delgado, número 13.763; asciende a 7.200 pesetas doña Sara García Infante, número 17.521, Santander.

3-12-1946.—Vacante de la señora Abad Salcedo, número 1.455; asciende a 12.000 pesetas doña María del Carmen Echarte Ezqueta, número 1.804, Barcelona.—Resultas: a 9.600 pesetas, doña María Salomé Fernández Rapado, número 4.877, Salamanca; a 8.400 pesetas, doña Emilia Blasco de las Heras, número 9.665, Sorria; a 7.200 pesetas, doña Clotilde Alvarez Menéndez, número 17.522, Santa Cruz de Tenerife.

5-12-1946.—Vacante de la señora Díaz Cezón, número 1.003; asciende a 13.200 pesetas doña María Modesta Lacueva Gresa, número 1.209, Valencia.—Resultas: a 12.000 pesetas, doña Petra Nájera Huergo, número 1.805, Madrid; a 9.600 pesetas, doña Ramona Roca Arias, número 4.878, Lugo; a 8.400 pesetas, doña María del Rosario Lizárraga Armendagui, número 9.666, Navarra; a 7.200 pesetas, doña Pilar Brescó Capell, número 17.523, Lérida.

6-12-1946.—Vacante de la Señora Clara Massoni, número 1.121; asciende a 13.200 pesetas doña Lucila Miguel Sánchez, número 1.210, Valladolid.—Resultas: a 12.000 pesetas, doña María de Gracia Martínez Rodríguez, número 1.808, Sevilla; a 9.600 pesetas, doña María Josefa Somoza Camiña, número 4.880, Lugo; a 8.400 pesetas, doña María González Molina, número 9.666 bis, Granada;

da; a 7.200 pesetas, doña Pilar Romero Aparicio, número 17.524, Segovia.

Vacante de la señora Gómez Maquilon, número 8.511; asciende a 8.400 pesetas doña María Encarnación Pérez Marín, número 9.667, Las Palmas.—Resultas: a 7.200 pesetas, doña Petra Pilar Bernat Berrojo, número 17.525, Valladolid.

9-12-1946.—Vacante de la señora Sánchez Ruiz, número 7.294; asciende a 8.400 pesetas doña María Amparo Maciá Rodríguez, número 9.668, Orense.—Resulta: a 7.200 pesetas, doña Felisa Díaz-Fáez Vicario, número 17.526, Oviedo.

10-12-1946.—Vacante de la señora Busquets Ayerbe, número 17.196; asciende a 7.200 pesetas doña Margarita González Moyano, número 17.527, Avila.

11-12-1946.—Vacante de la señora Ruiz Sánchez, número 13.814; asciende a 7.200 pesetas doña Dolores Borredo Gómez, número 17.529, Huelva.

13-12-1946.—Vacante de la señora Mateo Segura, número 7.363; asciende a pesetas 8.400 doña Angela Gili Biarnes, número 9.669, Barcelona.—Resulta: a 7.200 pesetas, doña María Justa Hernando Vázquez, número 17.530, Pontevedra.

14-12-1946.—Vacante de la señora Montero López, número 14.916; asciende a 7.200 pesetas doña Elvira Giráldez Rodríguez, número 17.531, al servicio del Protectorado.

15-12-1946.—Vacante de la señora Roig Carbó, número 1.348; asciende a 12.000 pesetas doña Rosario Jarque Miralles, número 1.810, Castellón.—Resultas: a 9.600 pesetas, doña Dionisia Barbero Elías, número 4.881, Avila; a 8.400 pesetas, doña Enriqueta Famadas Solez, número 9.670, Las Palmas; a 7.200 pesetas, doña Máxima Gómez Gregorio, número 17.532, Salamanca.

Vacante de la señora Patiño Cerdeira, número 3.005; asciende a 9.600 pesetas doña María Amparo Cepedano Prada, número 4.882, Pontevedra.—Resultas: a 8.400 pesetas, doña Agustina Muñoz González, número 9.671, Avila; a 7.200 pesetas, doña María Pilar Hernández Estarea, número 17.533, Huelva.

Vacante de la señora Martell Negrín, número 5.068; asciende a 8.400 pesetas doña Carmen Fajardo Prieto, número 9.672, La Coruña.—Resulta: a 7.200 pesetas, doña Rosalía Bautista Sánchez, número 17.534, Salamanca.

16-12-1946.—Vacante de la señora Oncins Martialay, número 14.686; asciende a 7.200 pesetas doña María Morro Coll, número 17.535, Tarragona.

18-12-1946.—Vacante de la señora Gavila Ibars, número 1.078; asciende a pe-

setas 13.200 pesetas doña María E. Rodríguez Fernández, número 1.211, Valladolid.—Resultas: a 12.000 pesetas, doña Silva Soler Bataller, número 1.811 bis, Valencia; a 9.600 pesetas, doña María Pilar Escudero Marcos, número 4.883, León; a 8.400 pesetas, doña Petra Matilla Cisneros, número 8.293, reingresada, Madrid.

Vacante de la señora González Méndez, número 2.478; asciende a 9.600 pesetas doña Carmen Montenegro Rego, número 4.884, Lugo.—Resultas: a 8.400 pesetas, doña Desamparados Guillén Pérez, número 9.673, Alicante; a 7.200 pesetas, doña Joaquina Blanco Paredes, número 17.536, Badajoz.

20-12-1946.—Vacante de la señora Sastre Hernández, número 1.340; asciende a 12.000 pesetas doña Josefa Amigó Fons, número 1.812, Tarragona.—Resultas: a 9.600 pesetas doña Consuelo Fernández Verín, número 4.885, Lugo; a 8.400 pesetas, doña Ramona Bolinches Aznar, número 9.674, Valencia; a 7.200 pesetas, doña María de las Mercedes Vallés Cabeza, número 17.537, Lérida.

21-12-1946.—Vacante de la señora Mitrorance Sala, número 1.329; asciende a 12.000 pesetas doña Marina Torrejón Ochoa, número 1.812 bis, Valencia.—Resultas: a 9.600 pesetas, doña Antonia Francés Genollar, número 4.886, Barcelona; a 8.400 pesetas, doña María Antonia García Peralta, número 9.674 bis, Madrid; a 7.200 pesetas, doña Felisa Bayo García, número 17.538, Teruel.

Vacante de la señora Esteban Gómez, número 13.776; asciende a 7.200 pesetas doña María Josefa Collado Ortega, número 17.—, Málaga.

23-12-1946.—Vacante de la señora Pedrazuela Hernández, número 5.575; asciende a 8.400 pesetas doña Crisanta Argüelles Casero, número 9.675, Oviedo.—Resulta: a 7.200 pesetas, doña Lucía Basalo Muñoz, número 17.540, Orense.

Vacante de la señora Sabaté Vilella, número 13.996; asciende a 7.200 pesetas doña Balbina Gómez Martínez, número 17.541, La Coruña.

26-12-1946.—Vacante de la señora González Castaño, número 4.406; asciende a 9.600 pesetas doña Carmen Mercadé Calaf, número 4.887, Burgos.—Resultas: a 8.400 pesetas, doña María Pilar Muzas Aguallo, número 9.676, Huesca; a 7.200 pesetas, doña Angeles Mercadé Gómez, número 17.542, Málaga.

28-12-1946.—Vacante de la señora Hernán Gómez Callejo, número 3.324; asciende a 9.600 pesetas doña Narcisca Carbó Boix, número 4.888, Gerona.—Resultas: a 8.400 pesetas, doña María Concepción Duarte Pifol, número 9.677, Zaragoza; a 7.200 pesetas, doña Ana Coria Rodríguez, número 17.545, Zamora.

30-12-1946.—Vacante de la señora Rodríguez Pérez, número 16.395; asciende a 7.200 pesetas doña Teresa Hernández Martínez, número 17.546, Cuenca.

31-12-1946.—Vacante de la señora Llorca Grana, número 1.862; asciende a pesetas 9.600 doña Mercedes Busquet Ferrer, número 4.889, Tarragona.—Resultas: a 8.400 pesetas, doña Elena Boixera Pamiés, número 9.678, Barcelona; a 7.200 pesetas, Doña Vicenta Pamplona Blasco, número 17.547, Teruel.

Vacante de la señora Escobar Pérez, número 3.438; asciende a 9.600 pesetas doña Purificación Navarro Pedroso, número 4.890, Madrid.—Resultas: a 8.400 pesetas, doña María Díaz Olacoea, número 9.679, Madrid; a 7.200 pesetas, doña Teresa Prado de la Flor, número 17.548, Alava.

Vacante de la señora Fernández Plaza, número 4.211; asciende a 9.600 pesetas doña Francisca Vidal Pascual, número 4.892, Barcelona.—Resultas: a 8.400 pesetas, doña Manuela Cancio Sainz, número 9.679 bis, Lugo; a 7.200 pesetas, doña Magdalena Riera Morrach, número 17.549, Baleares.

4.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se hagan las observaciones oportunas, basadas en fundamentos legales si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria cuiden de remitir, unido al parte mensual de bajas y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su Provincia que cumplen la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, servicio que será remitido determinando con claridad «Dirección General de Enseñanza Primaria—Sección 24—Escalafones del Magisterio», enviando parte negativa en su caso.

Para el mejor cumplimiento del servicio, los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria, remitirán en un solo parte de alteraciones todas las ocurridas, tanto bajas como altas del día primero al último de cada mes, y estas últimas deberán reflejar los reingresos y rehabilitaciones y serán acompañadas de la Orden de excedencia, en su caso, hoja de servicios certificada sin enmienda ni raspadura, determinando en la certificación, de forma clara y concreta, los servicios que se acreditan.

5.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos Títulos Administrativos de los

Maestros y Maestras acendidos a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Señores Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de enero de 1947 (rectificada) por la que se dispone cese como Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión don Antonio Ferratges Tarrida.

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 del actual, página número 418, se reproduce a continuación:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, ha tenido a bien disponer cese como Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión don Antonio Ferratges Tarrida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 3 de enero de 1947 (rectificada) por la que se nombra Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Pedro Lain Entralgo.

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 del actual, página número 418, se reproduce a continuación:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de noviembre de 1945.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Pedro Lain Entralgo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y
Telecomunicación

Sección Central de Personal.—Negocia-
do segundo

Resolución del concurso-examen de per-
sonal rural. (Conclusión.)

En cumplimiento del Decreto de 8 de marzo último, y como resolución del concurso-examen anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fechas 28 de julio a 28 de agosto del año actual, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones Principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar, con carácter de propiedad, para los cargos que se detallan, al personal rural siguiente:

PROVINCIA DE SEGOVIA. (Conclusión.)

Narciso Gómez San Frutos, para el de Cartero rural de Francos, con obligación de cambiar dos veces al día al paso de la conducción de Ayllón a Grado del Pico; servirá Valvieja; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Carlos López García, para el de Cartero rural de Fuente de Santa Cruz, con obligación de cambiar en la estación, al paso de dos expediciones ambulantes; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Lázaro Sanz y Sanz, para el de Cartero rural de Garcillán, con obligación de cambiar dos veces al día al paso de la conducción de Segovia a Bernardos; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

José Gómez Tenor, para el de Cartero Peatón de Corcoya, con obligación de cambiar en Casariche y servir La Mina; siete kilómetros y haber anual de 2.165 pesetas.

Bartolomé González Pozo, para el de Cartero rural de Martín de la Jara, con obligación de cambiar al paso del Peatón de Los Corrales a Pedrera; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Enrique Monterrubio Troya, para el de Cartero rural de La Rigüela, con obligación de cambiar con el Peatón de El Ronquillo a La Rigüela; servirá la barriada; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Juan Barrera Castellano, para el de Cartero rural de El Ronquillo, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Sevilla a Santa Olalla; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

José Amorós Terméns, para el de Peatón de Arbós a Las Masucas, con obligación de cambiar en Arbós; once kilómetros y haber anual de 2.200 pesetas.

Arturo Ballester Domingo, para el de Cartero rural de Brañín, con obligación de recoger y entregar a la exclusiva de Tarragona a Brañín; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Lorenzo Mestres Lloréns, para el de

Cartero Peatón de Febró, con obligación de recoger y entregar en Vilaplana, sirviendo a La Musana; doce kilómetros y haber anual de 2.765 pesetas.

Juan Margalef Pedret, para el de Cartero rural de Mora la Nueva, con obligación de cambiar con la ambulante Aragón; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Francisco Cutrona Ferré, para el de Cartero rural de Poble de Masaluca, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Gandesa a Poble de Masaluca; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas. (Ex combatiente.)

José María Rull Amat, para el de Cartero rural de Renáu, con obligación de cambiar en Vilabella; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Domingo Franquet Casals, para el de Peatón de Tarragona a La Colectiva, con obligación de cambiar en la Principal y servir el kilómetro 87 de la carretera de Tarragona a Lérida y desde este punto a la de Alcolea del Pinar, kilómetro 391, descendiendo al kilómetro 209 de la carretera de Castellón a Tarragona, sirviendo el grupo de casas denominado La Colectiva; haber anual de 2.000 pesetas.

Pablo Garravé Armengol, para el de Cartero rural de Vallmoll, con obligación de recoger y entregar al paso de la exclusiva de Sarreal a Tarragona; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

José Aznar Gresa, para el de Peatón de Aliaga a barriadas de Aldehuela, Peral y Santa Bárbara; nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Ángel Gracia Lecina, para el de Cartero rural de Alloza, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Alloza a la Estación férrea de Puebla de Hija; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente.)

Emiliano Izquierdo Izquierdo, para el de Cartero Peatón de El Castellar, con obligación de recoger y entregar en Cabra de Mora; haber anual de 1.965 pesetas. (Ex combatiente.)

Benito Millán Jarque, para el de Cartero Peatón de Montoro de Mezquita, con obligación de recoger y entregar en Pitarque y servir Molinos de las Herreras; una hora, ocho kilómetros y haber anual de 2.125 pesetas.

Laureano Anglés Martí, para el de Peatón de La Portellada a La Fresneda, con obligación de recorrer seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Manuel Arrufat Pina, para el de Cartero rural de Torre del Compte, con obligación de recoger y entregar al Cartero Peatón de La Fresneda; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Julián Pérez de la Casa, para el de Peatón de Cebolla a su Estación, con obligación de cambiar en Cebolla y en su Estación al paso de las expediciones ambulantes tres veces al día; 8,570 kilómetros y haber anual de 1.700 pesetas.

Lucio Suela Lozano, para el de Cartero rural de Lagartera, con obligación de recibir y entregar del Peatón de Oropesa a Lagartera; siete horas y haber

anual de 2.555 pesetas. (Ex combatiente.)

Bernardo Apolinar Aceituno Mejias, para el de Cartero rural de Minas de Santa Quiteria, con obligación propia del cargo; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente.)

Claudio Muñoz González, para el de Cartero peatón de Montesclaros, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Talavera a Avila a su paso por San Prudencio. Haber anual de pesetas 1.965 (Ex combatiente.)

Virgilio Pérez de Miguel, para el de Agente de enlace de Oropesa a su E. férrea, con obligación de cambiar en la Estafeta del mismo punto y con el servicio tolerado de estación de Oropesa a Jarandilla; un kilómetro y medio, y haber anual de 1.300 pesetas. (Ex combatiente.)

Gabriel Toledano Martín, para el de Peatón de Pueblanueva a la estación de Montearagón, con obligación de recoger y entregar en Pueblanueva y en la estación de Montearagón al paso de las expediciones ambulantes; ocho kilómetros, y haber anual de 1.600 pesetas.

Esperanza Gutiérrez Rodríguez, para el de Cartero peatón de Valdeazores, con obligación de cambiar en Alares; una hora, siete kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.905 pesetas.

PROVINCIA DE VALENCIA

Daniel Tortajada Carbonel, para el de Peatón de Alboraya a su estación, con obligación de enlazar la Estafeta con la ambulante Valencia-Rafelbuñol en su estación férrea. Haber anual de 800 pesetas.

Fernando Sanfrancisco Granell, para el de Cartero peatón de Borbotó, con obligación de cambiar en la Cartería de Moncada y servir Borbotó, Benifaraig, caseríos de los alrededores, caminos de Godella y de Moncada, Moli de Emblanch, Hornio de Llopis, Casa Abadía, José Pino y Casa de Gata y Vinalesa. Haber anual de 1.965 pesetas.

Julio Hernández Soriano, para el de Cartero peatón de Los Padrones, con obligación de cambiar con la exclusiva de Raquena a Almansa y servir a Casas de Juan Vic, de la Manchega, Cuartel de la Guardia Civil, en el Carrascalet, y Casas Nuevas. Una hora de servicio como Cartero en Los Padrones y cambiar con el Peatón de Viñuelas y el de Casas del Río. Doce kilómetros, y haber anual de 2.765 pesetas.

Cristóbal Gómez Parra, para el de Peatón de Torrente a su estación y El Vedat, con obligación de enlazar la Estafeta con su estación cuatro veces al día y servir las edificaciones situadas en los caminos de El Chorro Viejo y Chorro Nuevo y El Vedat. Nueve kilómetros, y haber anual de 1.800 pesetas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Emeterio Pérez Paunero, para el de Cartero rural de Cigales, con obligación de cambiar en la estación de Cabezón de las ambulantes Norte ascendente y descendente. Cinco horas, y haber anual de 1.825 pesetas. (Ex combatiente.)

Emilio Pastor Gómez, para el de Agente montado de Mota del Marqués a San Pelayo, con obligación de recoger en Mota del Marqués y servir Adaña, Barruelo, Torrecilla y San Pelayo. Dieciséis

kilómetros y haber anual de 4.200 pesetas.

Norberto Pino Arranz, para el de Agente de enlace de Peñafiel a su estación, con obligación de cambiar dos veces al día en su estación. Haber anual de 1.700 pesetas.

Julián Moral Urdiales, para el de Cartero rural de Piña de Esgueva, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Dos horas y haber anual de pesetas 730.

José Gallego Mozo, para el de Cartero rural de San Román de la Hornija, con obligación de salir al correo y mixto Zamora-Medina, ascendente y descendente. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Sinfronio Gordoncillo Lorenzo, para el de Cartero rural de Torrelobatón, con obligación propia del cargo. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente.)

Valerio Aguado García, para el de Cartero peatón de Traspinedo, con obligación de recoger y entregar en Sardón de Duero y servir Santibáñez de Valcorba y Traspinedo. Siete kilómetros, una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

Saturnino Villar Madroño, para el de Cartero peatón de Villafranca de Duero, con obligación de recoger y entregar en Castronuño. Siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Juan López de Paz, para el de Peatón de Villagarcía de Campos a Cebros del Monte, con obligación de cambiar en Villagarcía de Campos y servir Pozuelo de la Orden y Cebros del Monte. Once kilómetros y haber anual de 2.200 pesetas.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Félix Madariaga Dolara, para el de Cartero peatón de Apatamonasterio, con obligación de cambiar en su estación y servir el pueblo, y como Peatón, las barriadas de Axpe y Marzana. Una hora, 2,200 kilómetros y haber anual de 865 pesetas.

Francisco Pagoaga Bilbao, para el de Cartero peatón de Barrica, con obligación de cambiar una vez al día en Plencia y actuar como Cartero rural en Barrica, sirviendo los barrios de Masaurita, Goyerrí N.O y Goyerrí S. Una hora, 7,950 kilómetros y haber anual de pesetas 1.965.

Leocadio Millicua Amesti, para el de Cartero rural de Bériz, con obligación de recibir en la estación al paso de las expediciones Bilbao-San Sebastián primera, ascendente y descendente; Bilbao-San Sebastián, segunda, descendente, y distribuiría en las barriadas de Olacueta, Bériz y Bidebarrieta. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas. (Ex combatiente.)

Lucio Bedialauneta Güenaga, para el de Cartero rural de Góriz, con obligación de cambiar dos veces al día en Plencia y efectuar dos repartos: uno en Ejalde, Gandias, Gaminis y Uren-Arenses y otro limitado al núcleo central del pueblo. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Juan Egusquiza Zugazaga, para el de Cartero rural de Guecho, con obligación de cambiar en Algorta y efectuar dos repartos diarios en los barrios de Guecho, Baserri y Punta Galea. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Francisco Martín Blanco, para el de Cartero rural de Irauregui, con obligación de cambiar con las expediciones León-Bilbao, ascendente; Bilbao-Mataporquera, descendente y ascendente, y efectuar dos repartos: el primero en Arbullo, E. Somo, Sordella, Albasótegui e Irauregui, y el segundo limitado a estos dos últimos. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Atanasio Casado Atance, para el de Cartero peatón de Molinar de Carranza, con obligación de verificar el servicio partiendo de Carranza (estación); pasa por Molinar, donde actuará como Cartero en el intervalo de una hora, Rioseco, La Cadena, vuelta a Rioseco, Bollain, Viáñez, El Callejo, regresando directo al punto de partida. Una hora y haber anual de 1.415 pesetas.

Luis Larrea Eguren, para el de Cartero rural de Mundaca, con obligación de cambiar cuatro veces al día, dos en cada sentido, con la exclusiva de transportes de Pedernales a Bermeo, efectuando dos repartos diarios. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Victoriano Gavica-Aldecoa Idarraga, para el de Cartero peatón de Navárniz, con obligación de servir los barrios de Icazurietas, Inchaurreaga, Zabaleta, Merica y Lequerías y cambiar en Gavica del Cartero peatón de Ereño. Una hora, cuatro kilómetros y haber anual de pesetas 1.165.

Esteban Carmelo Murguía Sáez, para el de Peatón de Orduña a Mendaica, con obligación de servir los barrios de La Antigua, Belandia, Lendoño de Abajo, Lendoño de Arriba, Mendaica, Saracho y Orduña. Haber anual de 2.100 pesetas.

Carmelo Quiros Madrazo, para el de Cartero rural de Pedernales, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes procedentes de Bilbao y efectuar dos repartos diarios. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Andrés Andía Almáu, para el de Cartero rural de Albeta, con obligación de cambiar en la estación férrea cuatro veces al día del ambulante Cortés-Borja. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas. (Ex combatiente.)

Daniel Nogués Embún, para el de Peatón de extrarradio de Borja, con obligación de servir la Fábrica de Sulfuro, Torre Uchaga, Molinos, Fraile, Clavería, Torres, La Morena Alta, Baja, San Gil, Alfaro, El Molino, El Soyo, Torres Costeras y Valle; Torres, El Partido, Torre Peña, Torre San Gil. Siete kilómetros de recorrido y haber anual de 1.400 pesetas.

Antonio Ruiz Lafuente, para el de Cartero rural de Arenas, con obligación de cambiar con la conducción de

Ateca a Milmarcos. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Julián Latorre Gómez, para el de Cartero rural de Embid de Ariza, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Cetina a Deza. Dos horas y haber anual de 730 pesetas. (Ex combatiente.)

Francisco Felipe Majarena, para el de Cartero peatón de Fombuena, con obligación de cambiar en Badules. Haber anual de 1.765 pesetas.

Angel Candevilla Hernández, para el de Cartero rural de Fréscano, con obligación propia del cargo. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Victor Pérez Lasheras, para el de Peatón de Luna a Júnez y Lacasta, con obligación de cambiar en Luna y servir Júnez. Doce kilómetros en un solo sentido y haber anual de 2.640 pesetas. (Caballero mutilado.)

Francisco Torres Gómez, para el de Cartero Peatón de Monzalba, con obligación de cambiar en su estación con la ambulante Aragón-Bilbao, sirviendo la fábrica de conservas y barrio obrero. Seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas. (Ex combatiente.)

Manuel Lacámara Solsona, para el de Peatón de Pérola a su estación férrea, con obligación de cambiar dos veces al día con la Cartería de dicho punto y las expediciones ascendente y descendente Zaragoza-Bilbao. Seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas. (Ex combatiente.)

Francisco José Tobajas Martínez, para el de Peatón de Sabiñán a estación de Paracuellos, con obligación de cambiar en dicha estación con las cuatro expediciones ambulantes de la línea general de Aragón. Diez kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Luis Machín Gabas, para el de Cartero Peatón de Sofuentes, con obligación de cambiar en Castiliscar con el Cartero de este punto y con la conducción de Tafala a Sádaba en sus dos expediciones. Haber anual de 1.965 pesetas. (Ex combatiente.)

Domingo Capilla García, para el de Cartero rural de Terrer, con obligación de cambiar con las expediciones ascendentes y descendentes del correo Zaragoza-Ariza. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Máximo López Ruesta, para el de Cartero rural de Undúes de Lerda, con obligación de cambiar con el Peatón de Sos a Undúes de Lerda. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Al posesionarse el personal rural nombrado en propiedad, deberá cesar el que lo desempeña con carácter provisional o interino.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmos. Sfes. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos (Contabilidad) y Administradores Principales respectivos, quienes deberán comunicarlo a los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transmitiendo relación de las jubilaciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de diciembre de 1946.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulatorio — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se comen- cia el pago
JUBILACIONES						
D. Guillermo Jiménez Villanueva ...	Cartero Urbano	1.400,00	40 por 100...	3.500	25 2	1945 Málaga.
D. Bruno Luis López Diego-Ma- drado	Catedrático E. Comercio.	16.000,00	80 por 100...	20.000	7 10	1946 Zaragoza.
D. Modesto Cid Rodríguez	Portero Ministerios Civ.	3.000,00	60 por 100...	5.000	24 9	1946 Orense.
D. Rafael Castillo Saiz	Arquitecto	15.000,00	80 por 100...	19.500	23 10	1946 Murcia.
D. Luis Martínez Sureda	Decano Abog. Estado...	17.600,00	80 por 100...	22.000	30 11	1946 Madrid.
D. Eusebio Nieto Durán	Secretario J. Comarcal..	6.000,00	60 por 100...	10.000	18 9	1946 Badajoz.
D. Luciano Casais García	Secretario J. Comarcal..	1.200,00	20 por 100...	6.000	16 10	1946 La Coruña.
D. Santos Puente Cardenal	Comisario Jefe Policía..	13.120,00	80 por 100...	16.400	2 11	1946 Madrid.
D. Claudio Rodríguez Porrero	Registrador Propiedad ..	21.600,00	80 por 100...	27.000	13 7	1946 Madrid.
D. José Gavilán Tovarra	Jefe Admón. 2.ª Hac. ...	10.560,00	80 por 100...	13.200	30 10	1946 Alicante.
D. Salvador Ariza Urbano	Secretario J. Municipal..	14.400,00	60 por 100...	24.000	3 10	1946 Barcelona.
D. Aquilino Hernández García	Jefe de Prisiones	7.680,00	80 por 100...	9.600	11 9	1946 Toledo.
D. Castor de Castro Rodríguez	Secretario J. Comarcal..	6.000,00	60 por 100...	10.000	22 9	1946 Salamanca.
D. Rafael Mender Jordán	Secretario J. Comarcal..	6.000,00	60 por 100...	10.000	29 9	1946 Ciudad Real
D. Martín Sanz Barberena	Cartero Urbano	6.720,00	80 por 100...	8.400	12 11	1946 Valladolid.
D. Francisco Moline Socias	Cartero Urb. May. Pral.	6.720,00	80 por 100...	8.400	12 11	1946 Barcelona.
D. José Lorenzana Rodríguez	Registrador Propiedad ..	9.400,00	40 por 100...	23.500	18 9	1945 La Coruña.
D. Máximo López Rodríguez	Decano Trib. Cuentas...	14.000,00	80 por 100...	17.500	1 3	1943 Madrid.
D. José María Arela Roca	Secretario de Juzgado ...	4.800,00	80 por 100...	6.000	9 10	1946 La Coruña.
D. Roberto López Martínez	Idem id.	13.600,00	80 por 100...	17.000	1 10	1946 La Coruña.
D. Cesáreo Alba Barrera	Idem id.	8.000,00	80 por 100...	10.000	5 10	1946 Lugo.
D. Manuel Romero Spinola	Idem id.	13.600,00	80 por 100...	17.000	15 10	1946 Las Palmas.
D. Justo Cenador Jiménez	Cartero Urb. Mayor ...	5.040,00	60 por 100...	8.400	3 11	1946 Madrid.
D. Luis Cobo de Guzmán y Siles ...	Perito Agrícola del Est.	7.920,00	60 por 100...	13.200	7 5	1946 Madrid.
D. Luciano Seoane Seoane	Inspector Enseñ. Prim.	16.000,00	80 por 100...	20.000	9 10	1946 La Coruña.
D. Juan Zorrilla Polanco	Jefe Negoc. 2.ª Ed. Nac.	5.040,00	60 por 100...	8.400	1 7	1945 Santander.
D. Saturnino Ruiz Pérez	Jefe Admón. 1.ª Telég.	10.560,00	80 por 100...	13.200	1 12	1946 Madrid.
D. Julio Casar Caballero de León...	Secretario de Juzgado ...	2.000,00	20 por 100...	10.000	29 9	1946 Badajoz.
D. Benigno Aguiar Varela	Idem id.	2.000,00	20 por 100...	10.000	4 10	1946 La Coruña.
D. Eustaquio Estivariz Valle	Idem id.	8.000,00	80 por 100...	10.000	1 10	1946 Vizcaya.
D. Diego Haro Cervante	Idem id.	8.000,00	80 por 100...	10.000	17 9	1946 Almería.
D. Cristóbal Herrero Valdés	Idem id.	8.000,00	80 por 100...	10.000	25 10	1946 Alicante.
D. Antonio Barces Soler	Idem id.	4.800,00	80 por 100...	6.000	24 10	1946 Pontevedra.
D. Luis Munin Villarino	Idem id.	8.000,00	80 por 100...	10.000	5 10	1946 Orense.
D. Adolfo Sagrario López	Idem id.	2.000,00	20 por 100...	10.000	22 9	1946 Zaragoza.
D. Juan Llams Llamazares	Idem id.	6.000,00	60 por 100...	10.000	17 9	1946 León.
D. José María Ferrer Albert	Idem id.	8.000,00	80 por 100...	10.000	1 10	1946 Valencia.
D. Mateo Fernández Guijarro Am- hort	Inspector de Policía	8.800,00	80 por 100...	11.100	17 6	1946 Barcelona.
D. Carlos Pérez Lucas	Portero 1.º Ministerios ..	4.800,00	80 por 100...	6.000	25 5	1946 Zamora.
D. Valentín Gutiérrez González	Jefe Admón. 1.ª Educa- ción Nacional	11.520,00	80 por 100...	14.400	4 11	1946 Cáceres.
D. Lorenzo Uriel López	Agente Judicial	4.000,00	80 por 100...	5.000	1 10	1946 Navarra.
D. Anselmo Quintín Tavera Her- nández	Archivero bibliotecario...	13.120,00	80 por 100...	16.400	1 11	1946 Salamanca.
D. Carlos Maras Pozuelo	Capataz Forestal	2.700,00	60 por 100...	4.500	5 11	1946 Madrid.
D. Antonio Torca Juliá	Jefe Admón 1.ª Aduanas	11.520,00	80 por 100...	14.400	6 11	1946 Valencia.
D. Francisco Martín Sanz	Jefe Sup. Admón E. Nal.	14.000,00	80 por 100...	17.500	10 10	1946 Valladolid.
D. Juan Moll Garán	Mavor 3.ª mecánico Se- ñales marítimas	10.560,00	80 por 100...	13.200	24 10	1946 Baleares.
D. Manuel Martín Turiel	Secret.º Juzg. Comarcal.	8.000,00	80 por 100...	10.000	25 9	1946 Zamora.
D. Manuel Morales Moya	Idem id.	13.600,00	80 por 100...	17.000	3 10	1946 Pontevedra.
D. Antonio Mojarro González	Idem id.	2.600,00	60 por 100...	6.000	1 10	1946 Huelva.
D. José Mas Dela	Idem id.	8.000,00	80 por 100...	10.000	24 9	1946 Gerona.
D. Vicente Leopoldo Naranjo Bar- quero	Pte. Audiencia Provincial	15.000,00	60 por 100...	25.000	9 11	1946 Cáceres.
D. Juan Bautista Navarro Cánovas.	Secretario Juzgado	3.000,00	80 por 100...	10.000	2 9	1946 Murcia.
D. Antonio Paz García	Idem id. Comarcal	3.000,00	80 por 100...	10.000	11 10	1946 La Coruña.
D. Marciano Pascual Cembranos ...	Idem id. Comarcal	3.000,00	80 por 100...	10.000	29 9	1946 Valladolid.
D. Luis Villaraz Maestre	Idem id. Comarcal	6.000,00	60 por 100...	10.000	24 9	1946 Burgos.
D. Félix Ustarriz Laregui	Idem id. Comarcal	8.000,00	80 por 100...	10.000	28 9	1946 Navarra.
D. José María Treinta Soto	Idem id. Comarcal	4.800,00	80 por 100...	6.000	5 10	1946 Pontevedra.
D. Manuel Torres González	Idem id. Comarcal	8.000,00	80 por 100...	10.000	6 10	1946 Valladolid.
D. Ciraco Tudo Portolés	Idem id. Comarcal	8.000,00	80 por 100...	10.000	2 10	1946 Barcelona.
D. Pascual Sabater García	Idem id. Comarcal	6.000,00	60 por 100...	10.000	15 10	1946 Valencia.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
D. Manuel Sanjurjo Losada	Secretario J. Comarcal ...	6.000,00	60 por 100...	10.000	9 10 1946	Lugo.
D. Antonio Revelles Garcia	idem id. Comarcal	13.600,00	80 por 100...	17.000	25 9 1946	Granada.
D. Federico Rodriguez Dominguez Quinta	Profesor Escuela A. y O.	8.000,00	60 por 100...	8.000	4 9 1946	Málaga.
D. Ataufo Ramirez de Ocariz y Baibin	Catedrático E. Comercio	11.520,00	80 por 100...	14.400	7 11 1946	Gijón.
D. Antonio Terrasa Sampol	Mayor 2.ª Señales marit.	11.520,00	80 por 100...	14.400	24 10 1946	Santander.
D. Rogelio Vázquez Iglesias	Secret.º Juzg. Comarcal.	6.000,00	60 por 100...	10.000	1 10 1946	Orense.
D. Frutos Adrover Garrido	Idem id.	7.920,00	60 por 100...	13.200	22 10 1946	Valladolid.
D. Antonio Abad Lemos Dorado ...	Idem id.	2.000,00	20 por 100...	10.000	1 10 1946	Badajoz.
D. Mateo Beltrán Beltrán	Agente judicial	2.600,00	80 por 100...	3.250	5 5 1943	Baleares.
D. Ramón Bermúdez Fariñas	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100...	8.400	17 11 1946	Barcelona.
D. Jacinto Barragán Torres	Secretario Juzg. de Paz.	4.800,00	80 por 100...	6.000	26 9 1946	Sevilla.
D. Narciso Belloso Barco	Cartero Urbano Mayor Pral. 2.ª	5.760,00	80 por 100...	7.200	30 10 1946	Logroño.
D. Agustín Cadarso Garcia de Jalón	Jefe Admón 3.ª Arquít..	6.000,00	60 por 100...	10.000	30 11 1945	Madrid.
D. Pascual Cuarella Candel	Secret.º Juzg. Comarcal.	8.000,00	80 por 100...	10.000	26 9 1946	Valencia.
D. Andrés Curieses Rabadán	Jefe Admón. 2.ª Hacda..	10.580,00	80 por 100...	13.200	11 11 1946	Valladolid.
D. José Castro Ríos	Secretario Juzg. Municip.	10.200,00	60 por 100...	17.000	27 9 1946	Sevilla.
D. Gabriel Criado Garrido	Capataz Telecomunic. ...	5.760,00	80 por 100...	7.200	1 8 1946	Ciudad Real
D. José Esteban Roig	Secret.º Juzg. Comarcal.	8.000,00	80 por 100...	10.000	1 10 1946	Valencia.
D. Venancio Fernández Garcia	Capataz forestal	3.600,00	80 por 100...	4.500	22 9 1946	Ciudad Real.
D. Jaime Ferrer Ripoll	Secret.º Juzg. Comarcal.	8.000,00	80 por 100...	10.000	18 10 1946	Barcelona.
D. Cleto Garcia Fernández	Idem id.	8.000,00	80 por 100...	10.000	23 9 1946	León.
D. Patrocinio Juan Gómez Hernán- dez	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100...	7.200	15 11 1946	Madrid.
D. Victoriano Garrido Sanz	Guarda forestal	3.600,00	20 por 100...	4.500	22 8 1946	Guadalajara.
D. Joaquín González Soto	Secretario Juzgado	6.000,00	60 por 100...	10.000	5 10 1946	Orense.
D. Antonio Garcia Conejo	Idem id. Municipal	13.600,00	80 por 100...	17.000	23 10 1943	Málaga.

PENSIONES CIVILES

D.ª Desamparados Alavés Pico (V.).	Cartero urbano	1.500,00	Temporal	mínima.	5 10 1946	Valencia.
Huérfanos Baeza Garcia	Jefe Prisión	2.000,00	3.ª parte ...	6.000	26 11 1945	Madrid.
D.ª Josefa Bonet Ubeda (V.)	Cartero urbano	1.166,66	3.ª parte ...	3.500	1 8 1946	Valencia.
D. Vicente Granero Lago (H.)	Capataz Telégrafos	750,00	Mitad	1.500	20 6 1943	La Coruña.
D.ª Felisa Herrero Franco (V.)	Jefe Admón. Correos ...	3.300,00	25 cts.	13.200	26 9 1946	Madrid.
D.ª M.ª del Prado Luengo Expósi- to (V.)	Portero	2.000,00	3.ª parte ...	6.000	2 8 1946	Ciudad Real
D.ª Teresa Pérez Mostaza (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte ...	3.000	28 9 1946	Madrid.
D.ª Purificación Tatay Carratalá (V.)	Jefe Negdo. Correos ...	2.400,00	4.ª parte ...	9.600	11 10 1945	Valencia.
D.ª Mercedes Barrena Campos (V.) ..	Celador Telégrafos	675,00	15 cts.	4.500	28 1 1945	Badajoz.
D.ª Luisa Calluy Najels (V.)	Jefe Prisión	2.100,00	4.ª parte ...	8.400	8 5 1946	Madrid.
D.ª Dominica Encinas Reyes (V.)	Secretario Juzgado	4.250,00	4.ª parte ...	17.000	22 2 1946	Sevilla.
D.ª Nieves Faustino Martín y otros (V. y H.)	Cabo Seguridad	3.000,00	Extraordinaria.		20 7 1936	Madrid.
D.ª Cipriana Morán Cortés (H.)	Subalterno Patrimonio...	555,55	3.ª parte ...	1.666,66	12 12 1944	Madrid.
D.ª Carmen Parra Tejedor (H.)	Oficial Mayor Contab. ...	1.500,00	4.ª parte ...	6.000	5 12 1946	Madrid.
Huérfanos Sánchez Cantón	Catedrático	2.000,00	Transmisión.		1 2 1946	Pontevedra.
D.ª Antonia Carabias Cornejo (V.) ..	Cartero Mayor	1.080,00	15 cts.	7.200	29 9 1946	Madrid.
D.ª M.ª Asunción Garcia y Larra- za (H.)	Oficial Correos	1.425,00	Transmisión.		6 6 1946	Madrid.
D.ª Gracia López Puga (V.)	Guarda forestal	1.500,00	Temporal	mínima.	6 3 1946	Granada.
D.ª Juana Trens Díaz (V.)	Jefe. Negdo. Hacienda...	2.400,00	4.ª parte ...	9.600	30 10 1946	Madrid.
D.ª Aurelia Blasco Sánchez (V.)	Capataz forestal	1.500,00	3.ª parte ...	4.500	15 5 1946	Teruel.
D.ª Teresa Aulet Domenech (V.)	Jefe Admón. Hacienda...	4.375,00	4.ª parte ...	17.500	6 10 1946	Madrid.
D.ª Francisca Elvira Eleizgaray (V.) ..	Oficial Telégrafos	833,33	3.ª parte ...	2.500	14 7 1946	Vizcaya.
D.ª Esperanza González Espino (V.) ..	Comisario Vigilancia ...	3.125,00	4.ª parte ...	12.500	10 11 1946	Madrid.
D.ª Juliana Merino Garcia (V.)	Portero	2.000,00	3.ª parte ...	6.000	2 9 1946	Madrid.
D.ª María Pinos Bares (V.)	Capataz Forestal	833,33	3.ª parte ...	2.500	27 12 1941	Lérida.
D.ª Julia Martínez Contador (V.)	Subalterno de Correos ...	1.500,00	Menor	5.000	14 1 1946	Badajoz.
D.ª Fernanda Prieto Sebastián (V.) ..	Portero	2.100,00	4.ª parte ...	8.400	4 10 1946	Madrid.
D.ª Trinidad Rubio Galacho (V.)	Topógrafo	1.666,66	3.ª parte ...	5.000	10 8 1943	Valencia.
D.ª Modesta Tello Muñoz (V.)	Cartero urbano	2.000,00	3.ª parte ...	6.000	10 8 1946	Valencia.
D.ª Mariana Petra Pastor (H.)	Jefe Prisiones	500,00	Transmisión		22 2 1945	Vizcaya.
Huérfanos Hernández Gómez	Vigilante	1.000,00	3.ª parte ...	3.000	9 12 1946	Madrid.
D.ª Elena Casals Someso (V.)	Jefe Negdo. Telecom. ...	2.400,00	25 cts.	9.600	21 10 1946	La Coruña.
D.ª Margarita Colominas Quinta- na (V.)	Oficial 1.ª Admón	1.666,66	3.ª parte ...	5.000	6 11 1946	Barcelona.
D.ª Nicanora Jesusa Granada (V.)	Ministro Trib. Cuentas.	6.750,00	4.ª parte ...	27.000	3 9 1946	Madrid.
D.ª Basilia López Muñoz (V.)	Portero Ministerios	750,00	15 cts.	5.000	20 8 1946	Zaragoza.

(1) La inicial puesta a continuación del apellido significa: V., viuded ad; O., orfandad; D., dote; E., Esposa; H., huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del	Por- centaje	Sueldo	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domici- lia el pago
		haber pasivo — Pesetas		regulador — Pesetas		
D.ª Asunción López Mora (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	3.ª parte ...	6.000	14 10 1946	Zaragoza.
D.ª María Oller Báez (V.)	Oficial Audiencia	1.440,00	Por sueldo..	9.600	16 10 1945	Badajoz.
D.ª Dámasa Sánchez Pinilla (V.) ...	Celador forestal	1.000,00	3.ª parte ...	3.000	3 2 1946	Toledo.
D.ª Rosario Villalba Tauste (M.) ...	Guardia de Asalto	3.250,00	Extraordinaria.		30 8 1937	Granada.
Huérfanos Blanco Puente	Profesor E. Artes y O.	3.000,00	25 cts.	12.000	20 7 1946	Madrid.
D.ª Dolores Soto Viñas (V.)	Jefe Admón. Contab.	3.600,00	4.ª parte ...	14.400	7 11 1946	Ciudad Real
D.ª Ana Calzado Herrero (V.)	Jefe Admón. Telégrafos.	3.300,00	4.ª parte ...	13.200	28 12 1945	Granada.
D.ª Damiana Ducay Hidalgo (V.)...	Profesor E. Artes y O.	2.000,00	Por sueldo..	14.400	22 9 1946	Zaragoza.
D.ª M.ª Jesús Dogo Giráldez (V.) ...	Perito Agrícola	3.600,00	4.ª parte ...	7.000	4 10 1946	Madrid.
Huérfanos González Regueray (V.) ..	Ingeniero	2.500,00	Transmisión.		16 12 1945	Gijón.
D.ª M.ª Luisa Garrido Santiago (V.) ..	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte ...	6.000	16 11 1946	Jaén.
D. Francisco Gálvez de la Vega (H.) ..	Jefe Negdo. Inst. Pública	1.250,00	Transmisión.		13 1 1946	Sevilla.
D.ª Margarita Martín Serrano (V.) ..	Jefe Prisión	1.260,00	Por sueldo..	8.400	29 6 1946	La Coruña.
D.ª Carmen Mares Coll (V.)	Celador Sanitario	1.666,66	3.ª parte ...	5.000	20 12 1945	Girona.
D.ª Concepción Sarabia Lezcano (H.) ..	Oficial Hacienda	1.000,00	Transmisión.		19 1 1946	Cádiz.
D.ª María Núñez Muñoz (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte ...	3.250	14 7 1946	Jerez Front.
D.ª Juana Obregón Quintana (V.)...	Profesor E. Peritos Ind.	3.600,00	4.ª parte ...	14.400	2 11 1946	Santander.
D.ª Francisca Paredero Martín (H.) ..	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte ...	3.250	16 11 1943	Madrid.
D.ª Pilar Rodríguez Fernández (V.) ..	Presidente Audiencia ...	8.750,00	4.ª parte ...	35.000	16 9 1946	Barcelona.
D.ª Paulina Sanmillán Lemaur (V.) ..	Capataz Forestal	1.500,00	3.ª parte ...	4.500	16 8 1946	Santander.

MESADAS

D.ª Constanza Jiménez Gallego (V.) ..	Cartero rural	456,25	5 mesadas..	1.095	2 12 1946	Cáceres.
Huérfanos Catalá Rey	Ooperario Sec. Loterías..	3.413,75	5 mesadas..	8.205	9 12 1946	Madrid.
D.ª Gabina Chamorro Tomé (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas..	1.533	9 12 1946	Guadalajara.
D.ª Eusebia Cristóbal Gómez (V.) ...	Idem	1.520,80	5 mesadas..	3.650	9 12 1946	Ávila.
D.ª María Ara López (V.)	Idem	1.520,80	5 mesadas..	3.650	9 12 1946	Huesca.
D.ª Dolores Azcunada Capanaga (V.) ..	Jefe Negdo. Telégrafos.	2.666,66	5 mesadas..	6.400	11 12 1946	Navarra.
D.ª Carolina Revuelta Ibáñez (V.) ...	Peón caminero	638,75	5 mesadas..	1.533	14 12 1946	Santander.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Félix Saiz García	Maestro Nacional	5.760,00	5 mesadas..	7.200	21 11 1946	Cuenca.
D.ª María de la Gloria Ruiz Santa- susana	Maestra	9.600,00	80 cts.	12.000	20 7 1946	Jaén.
D.ª Esperanza González Pinilla	Idem	5.760,00	80 cts.	7.200	1 9 1946	Madrid.
D. Froilán Fernández Mata	Maestro	6.720,00	80 cts.	8.400	20 9 1946	León.
D. Valentín Lorenzo del Pozo	Idem	4.800,00	80 cts.	6.000	4 11 1946	Palencia.
D.ª Severina Plaza González	Maestra	7.680,00	80 cts.	9.600	2 11 1946	Madrid.
D. Manuel García Fernández	Maestro	5.760,00	80 cts.	7.200	16 11 1946	Oviedo.
D.ª Consuelo Bas Pastor	Maestra	5.760,00	60 cts.	9.600	29 7 1946	Alicante.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Pilar Juli Ros (H.)	Maestra Nacional	2.000,00	Mayor 4.	7.000	3 8 1946	Málaga.
D.ª Gregoria García-López (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte ...	5.000	5 11 1941	Salamanca.
D.ª Antonia Bierge González (V.)...	Idem	1.500,00	Temporal mñima.		2 7 1946	Barcelona.
D.ª Socorro Bernal Martín (H.)	Idem	666,66	Transmisión.		23 3 1945	Segovia.
D.ª Ana Giménez Monedero (V.) ...	Idem	4.000,00	Extraordinaria.		24 8 1946	Albacete.
D.ª Concepción Arrabal Bustos (V.) ..	Idem	2.100,00	4.ª parte ...	8.400	20 7 1946	Málaga.
D.ª Antonia Tejada Moreno (V.) ...	Idem	2.100,00	4.ª parte ...	8.400	8 2 1946	Málaga.
D.ª Isolina Gómez Salgado (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte ...	12.000	30 6 1946	Vigo.
D.ª Dolores Maestro Díez (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte ...	6.000	6 11 1946	León.
D.ª Basilisa Escudero Sáez (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte ...	4.000	23 7 1945	Ávila.
D.ª Flora Rodríguez López (V.) ...	Idem	1.000,00	3.ª parte ...	3.000	15 4 1946	Salamanca.
D.ª Nicerata Peláez Carrillo (V.) ...	Idem	2.100,00	4.ª parte ...	8.400	1 11 1946	Valladolid.
D.ª Enriqueta Merino Ales (H.)	Idem	2.400,00	4.ª parte ...	9.600	26 5 1946	Málaga.
D.ª Emiliana Liedo Hernández (H.) ..	Idem	1.000,00	3.ª parte ...	3.000	4 7 1946	Zamora.
D.ª Angela Albarrán Avedillo (H.) ...	Idem	2.400,00	4.ª parte ...	9.600	19 9 1946	Zamora.
D.ª Milagros Cister Cortell (V.) ...	Idem	2.250,00	4.ª parte ...	9.000	6 11 1946	Madrid.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Ursula de la Cruz Serrano (V.) ..	Obrero de Almadén	182,50		0,50	17 8 1946	Ciudad Real
---------------------------------------	-------------------------	--------	--	------	-----------	-------------

RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADEN

D. Jesús Julián Bobadilla Díaz	Obrero retirado Minas Almadén	900,00		900	16 10 1946	Ciudad Real
D. Gregorio Andrés Templado Lo- silla	Idem íd.	900,00		900	18 11 1946	Ciudad Real

(1) La inicial puesta a continuación del apellido significa: V., viudedad; O., orfandad; D., dote; E., Esposa; H., huérfanos.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	691.340,00
— las Pensiones Civiles	116.485,51
— las Mesadas	10.855,76
— las Jubilaciones del Magisterio	51.840,00
— las Pensiones del Magisterio	31.516,65
— las Pensiones de Gracia	182,50
— Obreros retirados Minas Almadén	1.800,00
Total	904.020,42

Madrid, 28 de diciembre de 1946.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Marnet-Siberia, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de carne congelada y hojalata para su transformación en conservas y embutidos con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Marnet-Siberia, S. A.»

Domicilio: Calle Montserrat, núm. 1, Vich (Barcelona).

Mercancías que han de importarse: Carne congelada y hojalata.

Países de origen: Argentina, Brasil, Uruguay, Inglaterra y Estados Unidos.

Mercancías que han de exportarse: Conservas y embutidos.

Países de destino: Argentina, Brasil, Cuba, Puerto Rico, Costa Rica, El Salvador, Colombia, Chile, Nicaragua, Uruguay, Filipinas, Sud-Africa, China, Egipto, Italia, Bélgica, Suecia, Holanda, Suiza, Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Selección y triado de las carnes, concreción de varios tipos de latas de hojalata de distintas cabidas para envasado de las conservas y embutidos.—Trinchado y picado de las carnes con su adobo de especias (sal, pimienta, pimentón, clavel, laurel, etc.).—Embutido o envasado de las carnes preparadas.—Secado o cocción de los embutidos y conservas elaboradas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En los propiedades de la solicitante, calle Montserrat, núm. 1, de Vich (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 36 por 100 por ureo, 3 por 100 por desperdicios y 1 por 100 por desensacado.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 140 kilogramos importados por 100 kilogramos reexportados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para transformación y seis para reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: La Sociedad «Marnet-Siberia, S. A.», es una de las fábricas de conservas y embutidos más antiguas y mejor montadas de España.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona - Bilbao.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Bilbao.

Madrid 16 de enero de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

Transcribiendo instancia extractada de don Pedro Morell Folch, como Apoderado de Franco-Española de Pielés, Sociedad Anónima, Vía Layetana, número 30, 1.º, D. E., de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500.000 kilos (quinientos mil kilos) de pieles de cordero (rapones), procedentes de Dominios y Posesiones Inglesas, y/o Argentina y/o Uruguay, para su transformación en cascotes piquelados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Franco-Española de Pielés, Sociedad Anónima».

Domicilio: Vía Layetana, número 30, primero letras D y E, de Barcelona.

Mercancía que ha de importarse:

500.000 kilos de pieles de cordero (rapones).

País de origen: Dominios y Posesiones Inglesas, y/o Argentina, y/o Uruguay.

Mercancía que ha de exportarse: Cascotes piquelados.

País de destino: Diversos de Europa, y/o América del Norte, y/o Canadá.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Proceso del deslanaje (trabajos de ríñera y deslanaje por medio de sulfuro) y preparación de los cascotes para exportar (clasificado y conversión mediante baño acidulado, a base de sal común y ácido sulfúrico, con lo que se obtendrá como beneficio para el país el pago en divisas de la mano de obra empleada).

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de curtidos de don Luis Clois, enclavada en Castellar del Vallés (provincia de Barcelona), y con domicilio en la Bajada de las Fonts Calentes.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Un 30 por 100 aproximadamente.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilos de cascotes piquelados se necesitarán aproximadamente unos 142 kilos de pieles en bruto.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, cuatro meses, y para la reexportación, unos seis meses.

Carácter de la concesión: Limitada a un año.

Fundamentos de la misma: Exportar cascotes piquelados, dejando en España un valor en divisas equivalente a pesetas 400 por cada 100 kilos en bruto de pieles piqueladas exportadas, correspondiente a la valoración de la mano de obra. Dichas divisas serán producidas en francos suizos libres, libras esterlinas libres y/o dólares.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid 16 de enero de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

Transcribiendo instancia extractada de «A. Lapeira Litograf Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco y chapa negra, para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, pueden formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «A. Lapeira Litograf Española, Sociedad Anónima».

Domicilio: Málaga, calle de Góngora, número 2.

Mercancía que ha de importarse: Hoja de lata en blanco y chapa negra sin obrar.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos y aquellos otros que, siendo productores de la materia, se permita operar con ellos.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de pescado, frutos, aceitunas y aceites de oliva.

Países de destino: Inglaterra, Estados Unidos y a todos los consumidores de los citados artículos con los cuales esté permitida la exportación.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la hoja de lata en blanco y chapa negra importada en el proceso de su industrialización: Litografiado y fabricación de envases con destino a la exportación.

Emplazamiento del local donde ha de efectuarse la industrialización: En Málaga, calle de Góngora, número 2.

Mermas y desperdicios previstos: La hoja de lata y chapa negra transformadas en envases tienen una merma de un 5 por 100 y la litografiada un aumento de 0,30 por 100, por el decorado y barnizado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación: Dos años, a partir de las fechas de las respectivas importaciones.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamento de la misma: El ser insuficiente la producción nacional para abastecer los mercados del exterior.

Aduana designada para las importaciones: Málaga.

Aduanas exportadoras: Málaga y Cádiz.

Málaga, 13 de enero de 1947.—«A. Lapeira, Litograf Española, S. A.»—El Gerente, Adolfo Lapeira.»

Madrid, 21 de enero de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

Transcribiendo instancia extractada de Industrial Peletera Palatchi, Canseco y Galindo, S. L. en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de kilogramos 2.500 de desperdicios de pieles para su transformación en nappas o pequeñas mantas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Industrial Peletera Palatchi, Canseco y Galindo, S. L.»

Domicilio: Barco, 31. Madrid.

Mercancía que ha de importarse: 2.500 kilogramos de desperdicios de pieles.

País de origen: Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Nappas o pequeñas mantas.

País de destino: Estados Unidos de América, igualmente.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Clasificación, acoplamiento, humectación, estirado y cavado, cosidos a mano, recosido a máquina, humectación y estirado de lo confeccionado, secado lento, recorte y clasificado final.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Barco, 31. Madrid.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 50 por 100 aproximadamente, dependiendo de la calidad de la primera materia empleada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancías transformada reexportada: Un 50 por 100, que arroja 1.250 kilogramos en la operación planteada de 2.500 kilogramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y seis meses para la reexportación.

Carácter de la concesión: Por plazo limitado de seis meses.

Fundamentos de la misma: La compra por firmas extranjeras de la mercancía elaborada.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid, 23 de enero de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hidroeléctrica del Chorro, S. A., solicitando tender un ramal de línea trifásica e instalar transformador reductor en el cortijo Fischer,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», Delegación de Almería, el tendido de un ramal de línea trifásica a 6.000 voltios, de 50 metros de longitud y 10 KVA. de capacidad de transporte, así como la instalación de un transformador reductor de 10 KVA. en el cortijo Fischer, en la rambla de Belén (Almería). El ramal arrancará del poste número 110 en la línea Mezquita-Puerta de Almería, de la Sociedad peticionaria. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1930 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de elec-

tricidad, efectuando, una vez tendido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Centrales Eléctricas Navarro, S. A., solicitando tender una línea trifásica e instalar un transformador en el caserío de Simarro y red de baja correspondiente,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Centrales Eléctricas Navarro, S. A., domiciliada en Madrid, para tender una línea trifásica de 500 voltios, 4.638 metros de longitud y 3,5 KVA. de capacidad de transporte, desde la caseta de transformación que la Empresa tiene emplazada en Casas Fernando Alonso al transformador de 3,5 KVA 500/127 voltios, que se instalará en el caserío de Simarro, en cuya localidad se instalará la red de baja correspondiente. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea y el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Pedroñeras (Cuenca), al contratista don José Barberá Vicent.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Barberá Vicent, en solicitud de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas de Pedroñeras (Cuenca);

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1935 fué adjudicada la ejecución de la construcción del Grupo escolar en Pedroñeras (Cuenca) a don José Barberá Vicent en la cantidad líquida de 157.695,31 pesetas;

Resultando que para garantizar la ejecución de las referidas obras don José Barberá Vicent depositó en la Caja General de Depósitos, con fecha 9 de abril de 1935, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía en la ejecución de las referidas obras ocho títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 16.000 pesetas, según resguardo números 316.808 de entrada y 138.396 de registro;

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1945, fué rescindida la citada contrata;

Resultando que, por Orden ministerial de 21 de octubre de 1946, modificada por la de 2 de diciembre del citado año, fueron aprobadas las obras realizadas y la liquidación final de las citadas obras;

Resultando que, según la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedroñeras (Cuenca), se hace constar que no existe reclamación alguna contra el expresado contratista en relación con las mencionadas obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Pedroñeras (Cuenca), por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don José Barberá Vicent el depósito constituido con fecha 9 de abril de 1935, por valor de 16.000 pesetas, según resguardo señalado con los números 316.808 de entrada y 138.396 de registro, correspondiente a ocho títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, previo pago del impuesto de derechos reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

Circular por la que se dan normas sobre los plazos para reclamar por errores en el primer folleto del primer escalafón de Maestros nacionales.

Remitidos a las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria los ejemplares necesarios del primer folleto del Escalafón del Magisterio Nacional de Maestros, para hacer entrega a los comprendidos en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1946, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se señala como fecha en la que todas las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria han recibido el primer folleto de Maestros del Escalafón la del día 27 de enero de 1947.

En su consecuencia, se considera que dicho folleto está en poder de todos los comprendidos en él, que no lo hayan reclamado a la Delegación Administrativa donde presten ese día sus servicios, y mediante carta certificada, antes del día 17 de febrero de 1947.

2.º Las reclamaciones por errores accidentales en el folleto, a que se refiere el párrafo quinto de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1946, deberán formularse antes del día 4 de marzo del presente año, y las Delegaciones Administrativas las remitirán el día 8 del mismo mes de marzo, con relación certificada expresiva del número de las que se expiden.

3.º Las reclamaciones sustanciales de que trata el párrafo 6.º de la repetida Orden deberán presentarse en la Delegación respectiva antes del día 26 de marzo del año actual, y serán cursadas en la forma y plazo que la citada disposición establece.

4.º Las Delegaciones Administrativas rechazarán de plano todas las reclamaciones por error accidental que se presenten a partir del mismo día 4 de marzo, y todas las de carácter sustancial presentadas del 26 del mismo mes en adelante, fecha en que caducarán los derechos a la rectificación.

5.º Se recuerda que el Escalafón publicado está cerrado en 31 de diciembre de 1945, y, por consiguiente, no han tenido cabida en él las modificaciones causadas con posterioridad a esa fecha. Por ello, son innecesarias cuantas reclamaciones pretendan basarse en hechos producidos a partir de 1.º de enero de 1946.

Lo digo a VV. SS. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a don Luis Enrique Hurtado Laburu Auxiliar numerario del grupo 11 de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, en virtud de oposición libre.

En el expediente incoado para proveer, mediante oposición libre, las plazas de Auxiliares numerarios del Grupo 11, «Electrotecnia general y especial», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Las Palmas, Linares, Valencia y Vigo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición libre, Auxiliar numerario del Grupo 11 «Electrotecnia general y especial» de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, a don Luis Enrique Hurtado Laburu, con el sueldo o gratificación anual de cinco mil pesetas.

Tercero. Declarar desiertas las vacantes de Las Palmas, Linares, Valencia y Vigo, que deberán ser anunciadas a concurso de traslado.

Cuarto. Habiéndose preceptuado en anteriores convocatorias que la colocación escalafonal de los nombrados se llevaría a cabo colacionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar de igual manera con los números dos y sucesivos, se llevará a efecto de la misma forma para todos aquellos señores que obtengan plaza de las convocadas por la Orden ministerial de 31 de mayo del año en curso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Declarando desierta la cátedra del grupo 16, de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, en virtud de oposición libre.

En el expediente incoado para proveer, mediante oposición libre, la plaza de Profesor numerario del grupo 16 «Química aplicada al tejido y tintorería», vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, el Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien dar su conformidad al mismo, y en su virtud disponer:

Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Declarar desierta la citada plaza de Profesor numerario del grupo 16 «Química aplicada al tejido y tintorería» de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, que deberá ser anunciada a concurso de traslado, conforme determina el Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.